

**Señor Juez**  
**VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.....S.....D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL 2022 – 0824**

**DEMANDANTE: ATP DIESEL OTOMOTIV MAKINE YEDEK PARCA TICARET LIMITED SIRKETI**

**DEMANDADA: ACEALDA GROUP LTDA**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

CÉSAR ALBERTO CHARRY ACOSTA, apoderado judicial de la demandada Sociedad Comercial ACEALDA GROUP LTDA según poder especial a mí conferido por el representante legal de dicha sociedad, me permito en ejercicio del poder que me fue otorgado, presentar mediante este escrito y dentro del término legal previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso, proponer excepciones previas según las contempladas en el artículo 100 del mismo estatuto procesal en los siguientes términos:

**OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada ACEALDA GROUP LIMITADA se notificó del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico recibido el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en el cual se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

- Auto admisorio
- Demanda
- Poder
- Copia del DOCUMENTO 06306
- Copia del DOCUMENTO 06307
- Certificado de existencia y representación legal del demandante emitido por la autoridad competente de Turquía, debidamente traducido al español.

El término para ejercer el derecho de defensa y contradicción se inicia luego de dos (2) días de recibido el correo electrónico según el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, a la fecha nos encontramos dentro del término consagrado de 20 días el cual se vence el día catorce (14) del presente mes y año, lo que evidencia que el presente escrito se encuentra presentado de forma oportuna de conformidad con lo reglado en el artículo 101 del Código General del Proceso, a fin de proponer las siguientes excepciones previas con fundamento en los numerales 5 y 7 del artículo 100 del mismo estatuto procesal, en los siguientes términos:

## **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

1. Teniendo en cuenta que en el mensaje de correo electrónico en el cual se notificó el Auto Admisorio, se observa la presentación de la demanda cuyo objeto es lograr la declaratoria de existencia e incumplimiento de un contrato de compraventa, la cual se realiza por el trámite verbal, es necesario acotar que para el mencionado trámite, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **a. Acreditación de conciliación previa como requisito de procedibilidad exigido en la Ley 640 de 2001.**

Dentro del contenido de la demanda y los anexos mencionados objeto de traslado al demandado, no aparece relacionado como prueba documental o anexo de la misma el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 640 de 2001, en este caso, la audiencia de conciliación (acta o constancia según sea el caso), situación que generaría la inadmisión de la demanda.

No obstante, jamás fue allegado el Auto Inadmisorio de la demanda, en la cual infiere la parte demandada se solicita subsanar el indebido envío del poder del demandante al despacho del Señor Juez, a fin de poder establecer si fue uno de los pedimentos del despacho al momento de su calificación, pues solo se encuentra en los archivos adjuntos remitidos el memorial de subsanación donde no se menciona nada al respecto de la conciliación prejudicial, la cual se hace necesaria para estos asuntos por cuanto no se solicitaron medidas cautelares.

Por otra parte, es necesario recordar que se trata de asuntos conciliables por ser derechos de tipo patrimonial y económico de total disposición por los sujetos de la relación conflictual.

### **b. Juramento Estimatorio al solicitar la declaración de una indemnización por el perjuicio causado.**

En el presente asunto se observa la solicitud de pretensiones de carácter declarativo, persiguiendo la declaración (valga de redundancia) de la existencia de una relación comercial denominada compraventa, con la respectiva pretensión consecuencial de **condena de perjuicios** que es precisamente el pago de las mercancías supuestamente objeto de cobro, así lo solicita el demandante, reiterándolo en el escrito de subsanación cuando refiere que no cumple con el requisito del Juramento Estimatorio consagrado en el artículo 7º del artículo 82 del Código General del Proceso, al indicar que no se hace necesario porque no persigue perjuicios sino el pago de la obligación contenida en los documentos anexos a la demanda.

## **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**

Lo que se persigue en este asunto es el pago de unas obligaciones contenidas en los documentos anexos a la demanda, denominados por el actor como:

- DOCUMENTO 06306
- DOCUMENTO 06307

Los documentos relacionados objeto de cobro, se denominan en la vida jurídica y negocial como Facturas Cambiarias de Compraventa.

Se trata de títulos valores objeto de cobro a través del presente proceso, lo que no corresponde con la naturaleza del proceso de carácter declarativo, inclusive, cuando se persigue según las pretensiones la declaración de la existencia de un contrato de compraventa y en consecuencia el pago de las mercancías compradas, utilizando para ello, los documentos a los cuales se les cambia su denominación, pues se trata de unas Facturas de Venta.

Si lo pretendido es la ejecución de las sumas de dinero contenidas en las facturas cambiarias anexadas a la demanda, entonces lo que debió iniciarse es un proceso de carácter ejecutivo, con el fin de obtener el pago de las obligaciones allí contenidas y no un proceso de tipo declarativo como aquí se instauró.

No obstante, se observa que los documentos, en su calidad de títulos valores, carecen de fuerza para ser ejecutados ya que los mismos NO fueron aceptadas y más bien fueron rechazadas pues la mercancía no cumplía con lo acordado en el contrato de suministro entre demandante y demandado, por lo que es notorio que el actor lo que pretende es a través de un proceso de naturaleza declarativa, lograr la pretensión ejecutiva aquí inmersa, desnaturalizando en su totalidad el proceso declarativo que aquí se invoca y lograr así el pago de una obligación que carece de exigibilidad.

El proceso verbal por naturaleza, es un proceso en el que existe discusión o debate respecto de los derechos de las partes en conflicto, así que mal haría el accionante perseguir la obligación que considera indiscutible al controvertir el importe contenido en títulos valores que tienen circulación propia e independiente incluso del negocio jurídico que les da origen.

Los anteriores literales muestran una falta al cumplimiento del presupuesto procesal de la demanda en materia formal, lo que debió producir la inadmisión de la misma.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para la formulación de excepciones previas, me permito invocar los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, donde se establece la taxatividad y los términos legales para presentar el presente escrito de excepciones.

### **DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

De conformidad con el párrafo único del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, informo al Señor Juez que conjuntamente con la presentación de este escrito ante el Despacho Judicial, el cual contiene el presente escrito de excepciones previas, se remite a través del correo electrónico a la dirección de notificación electrónica informada por el apoderado demandante, por lo que se entenderá efectuado el traslado con el envío del mensaje de datos sin necesidad de realizarse el traslado por secretaría supliendo la disposición consagrada en el artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso, a saber:

<< (...) Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.>>

La presente manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento, pudiendo constatarse por los destinatarios del correo electrónico remitidos al Despacho Judicial.

### **NOTIFICACIONES**

- LAS DE LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO: se encuentran en el escrito de la demanda.
- LAS DE LA PARTE DEMANDADA, ténganse en cuenta las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda.
- LAS MIAS las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en el micrositio electrónico destinado para tal fin; en su defecto, también en las personales que corresponden a la Calle 19 # 21- 38 Oficina 418 en la ciudad de Bogotá y electrónicamente al correo electrónico [charry.cesar@gmail.com](mailto:charry.cesar@gmail.com)

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Cesar Alberto Charry Acosta'.

**CESAR ALBERTO CHARRY ACOSTA**  
C.C. 79.732.231 de Bogotá  
T.P 149.260 del C. S. de la J.

Señor Juez

**VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.....S.....D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL 2022 – 0824**

**DEMANDANTE: ATP DIESEL OTOMOTIV MAKINE YEDEK PARCA  
TICARET LIMITED SIRKETI**

**DEMANDADA: ACEALDA GROUP LTDA**

**ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO**

CÉSAR ALBERTO CHARRY ACOSTA, apoderado judicial de la demandada Sociedad Comercial ACEALDA GROUP LTDA dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder que me fue otorgado para actuar en su representación, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso a fin de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

**OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR  
EXCEPCIONES**

La demandada ACEALDA GROUP LIMITADA se notificó del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico recibido el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el termino para ejercer el derecho de defensa y contradicción se inicia luego de dos (2) días de recibido el correo electrónico según el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, a la fecha nos encontramos dentro del término consagrado de veinte (20) días el cual se vence el día catorce (14) del presente mes y año, lo que evidencia que el presente escrito se encuentra presentado de forma oportuna.

**RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**FRENTE A LOS HECHOS LOS LITERALES A y B.**

**A los hechos 1 de los dos literales.** Es cierto, toda vez que en efecto la demandante es una Sociedad Extrajera que no tiene sede en Colombia por no ejercer negocios permanentemente en el país.

**A los hechos 2 de los dos literales.** Es parcialmente cierto, toda vez que lo que existe entre las sociedades demandante y la demandada es un contrato de suministro de mercancías, que se ejerce de forma permanente y regular sobre diferentes mercancías que la demandante envía previo pago de fletes y transporte por la demandada, pues la demandada tiene por objeto social la importación y comercialización de repuestos automotrices entre otras actividades.

Es así, que no se realiza compraventa de mercancías en contratos de ejecución instantánea sino que se realizó un acuerdo de suministro de mercancías según las necesidades del mercado en Colombia.

**A los hechos 3 de los dos literales.** Es parcialmente cierto, toda vez que en cumplimiento del acuerdo de suministro de mercancías realizado, se solicitó envío de mercancía denominada en Colombia como “Pastillas de Frenos” ante lo cual la demandante envió una muestra al país con la respectiva certificación de autenticidad y calidad que así lo acredita, ya que la demandada ACEALDA GROUP LTDA iba a suscribir contrato de venta de dichos productos con la empresa SIMA operadora del servicio de transporte TRANSMILENIO.

La muestra fue aprobada por el comprador en Colombia, lo que produjo el requerimiento de la mercancía con las respectivas facturas cambiarias números 782770 y 782828, no obstante dichas facturas no fueron aceptadas por cuanto la mercancía no cumplía con los requerimientos establecidos ni con las características de la muestra inicialmente remitida para lograr su aprobación.

**A los hechos 4 a 6 de los dos literales.** Parcialmente cierto. La sociedad demandada incurrió en todos los gastos de transporte y fletes de la mercancía solicitada, a fin de lograr su adquisición, no obstante, al no ser aceptadas las facturas, emitiendo el respectivo rechazo y comunicando las observaciones que sobre la calidad de la mercancía “pastillas de freno” se observaba, igualmente se informó que la mercancía carecía de la certificación de calidad que debía acompañar el producto tal como se había remitido en la muestra inicial, razón por la que no se consignó dinero alguno por este rubro o concepto a la demandante.

Respecto de las observaciones propuestas y la falta de certificación de calidad, se iniciaron diálogos con la ahora demandante quien indicó que remitiría la certificación de calidad del producto ya que el mismo cumplía con las condiciones establecidas.

No obstante, al no lograr ningún resultado, la demandada ACEALDA GROUP LTDA se puso en contacto con el fabricante del producto, quien le informó que esa mercancía no había sido vendida por su compañía y negó tener relación comercial con la aquí demandante.

Por la situación presentada, se incurrió en gastos innecesarios, debido a que se obtuvo la certificación de calidad requerida sobre la muestra

por parte de la aquí demandada directamente con el ente certificador BUREAU VERITAS COLOMBIA, haciendo incurrir en el alto costo de dicho procedimiento a la parte demandada.

El Señor Daniel Alejandro Hernandez Romero, en representación de ACEALDA GROUP viajó a Turquía para buscar solución al asunto discutido, el fabricante del producto original, aseguró que la mercancía enviada por el demandante no correspondía con las características de los fabricados por el y negó cualquier relación comercial con la sociedad ATP DIESEL (aquí demandante), razón por la cual era imposible contar con certificación alguna, es así que si existiera algún certificado éste no correspondería a un documento auténtico.

Ante la situación observada, se inició diálogo con los compradores en Colombia (SIMA) de dicho producto debido a que ya se habían reportado fallas en los productos instalados, así que la empresa ACEALDA consiente de que había entregado a sus compradores un producto que no fue adquirido con el fabricante legal y conocido y al no poder garantizar su uso y efectividad (pues pone en riesgo la fiabilidad de los automotores en los que se instalarían) y poniendo en peligro a la comunidad, pues se trata del mecanismo de freno de un vehículo de transporte público (Transmilenio), ACEALDA GROUP LTDA tuvo que recoger los productos y almacenarlos, es decir, la mercancía no cumplió con su objetivo y era imposible subsanar la situación presentada.

**A los hechos 7 y 8 de los dos literales.** Son ciertos.

**A los hechos 9 y 10 de los dos literales.** Todas las operaciones que se han realizado entre las sociedades aquí involucradas son en moneda extranjera, haciendo pagos de forma continuada, ya que al tratarse de un contrato de suministro se envía mercancía y dinero que garantizan la relación comercial por mas de una década.

**A los hechos 11.** Es cierto, se intentó conciliación, pero está resultó fallida, sin embargo no se evidencia que se haya adjuntado dicha certificación o constancia a la demanda según los anexos remitidos.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Respetuosamente Señor Juez solicito que se desestimen todas las pretensiones propuestas por los demandantes y en su lugar:

1. Solicito respetuosamente que se declare impróspera la pretensión primera de la demanda, toda vez que la relación comercial existente corresponde a un contrato de suministro por mas de una década que se ejecuta de forma distinta que el contrato de

compraventa de ejecución instantánea que aquí se pretende demostrar.

2. Por lo anterior, solicito respetuosamente que se declaren imprósperas todas las pretensiones de condena por inexistencia de causa.
3. Que como consecuencia de la declaratoria anterior, se declaren probadas todas y cada una de las excepciones propuestas en razón al cumplimiento del contrato de suministro por parte de la demandada y el incumplimiento de la parte demandante.
4. Solicito que como consecuencia de la prosperidad de las excepciones propuestas, se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho correspondientes.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Señor Juez, entrando en materia y teniendo en cuenta la oposición presentada a algunos de los hechos de la demanda, se proponen las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO presentando de manera expresa oposición directa a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

#### **EXCEPCIÓN DE INDEBIDA DENOMINACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL**

Entre las sociedades mercantiles aquí involucradas ATP DIESEL y ACEALDA GROUP existe una relación contractual de tipo mercantil vigente que consiste en la ejecución de prestaciones periódicas y continuas por parte de cada una de ellas, se trata de un contrato principal de tracto sucesivo, suscrito entre la primera en calidad de suministrante y la segunda en calidad de suministrado.

Este contrato de carácter mercantil refiere a una tipología especial de compra venta de mercancías que en un periodo se van ejecutando paulatinamente, bien sea con las entregas de mercancías o con el pago del precio de aquellas.

ATP DIESEL ha suministrado periódicamente variada mercancía a ACEALDA durante su relación comercial, entre ellas: Sensores ABS, Bombonas, Bujes, Correas, Barras, Pastillas y muchas otras repuestas de vehículos.

A su vez, ACEALDA GROUP ha realizado giro o entrega de dineros también con alguna periodicidad a fin de abonar al pago de cualquiera de las mercancías debidamente recibidas por cumplir con las características previamente exigidas, entre los muchos abonos, se encuentran los realizados a las dos facturas aportadas por el demandante, por un total de dieciocho mil dólares (US\$ 18.000).

Existe una relación contractual distinta a la mencionada por la demandante, ya que a diferencia de un contrato de compraventa el cual requiere y se perfecciona con la entrega del bien haciendo imperioso el cumplimiento de obligaciones de ejecución instantánea. Aquí no se hace necesario por cuanto existen cuentas globales que permiten mantener una relación comercial en el tiempo de manera indefinida.

La relación del suministro hace que entre las partes exista relación de preferencia y en ocasiones exclusividad en dicha contratación, razón por la que como en este caso, cualquier falla en los productos genera un perjuicio grave al suministrado, razón por la que se ha requerido la reparación o indemnización por los gastos en los que se ha incurrido por una mercancía que no cumple con los requisitos exigidos.

Por lo tanto, mal hace el demandante al exigir el pago de una obligación dineraria determinada, máxime cuando es de su conocimiento que la mercancía objeto de cobro no cumplió con los requerimientos de venta, no brindó las garantías de seguridad y calidad exigidas y a la fecha no ha solucionado el inconveniente; por lo que se presenta la siguiente excepción.

### **EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL DEMANDANTE**

La sociedad demandante ATP DIESEL ha incumplido el contrato de suministro, ya que se comprometió a enviar a Colombia mercancías en perfecto estado, con las garantías de seguridad y calidad exigidas por la Ley y originales de la marca establecida en el acuerdo inicial, para el buen uso del producto, en atención a ello, dichos envíos solo se pueden realizar una vez aprobadas las muestras que de los productos se aprueben por la demandada en Colombia.

Para el caso concreto, ATP DIESEL remitió muestra del “KIT DE FRENOS” el cual fue analizado por la demandada, observando que el producto cumplía con las especificaciones técnicas requeridas por quienes serían sus futuros compradores; así mismo, por tratarse de un producto que debe garantizar la seguridad del usuario, ya que se trata del freno de un vehículo automotor, su comercialización está supeditada a la expedición de certificación por entidad especializada o su fabricante sobre su calidad. Sin embargo el producto final enviado difería de la muestra.

Respecto de los productos relacionados en las facturas 782770 y 782828, no fue posible obtener el certificado respectivo, al contrario, la demandada se llevó la sorpresa de que los productos no habían sido adquiridos por el fabricante inicialmente convenido, razón por la que

no cumplen con las características ni requerimientos de seguridad propios de dichos implementos del sector automotriz.

En caso de que la parte actora considere que se trata de la exigibilidad de obligaciones provenientes de un contrato de compraventa, tampoco le asistiría razón en su pretensión, por cuanto no puede pretender el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigidas ya que esta misma es la que no ha cumplido con las de su cargo.

## **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO**

La presente acción se despliega para reclamar el cobro de unos dineros y así se establece en las pretensiones de la demanda las cuales fueron objeto de aclaración en el escrito de subsanación, es decir, el pago de una suma de dinero contenida en una factura cambiaria, utilizando para ello un proceso de carácter declarativo al no tener el carácter de ejecutable por cuanto dichos documentos no fueron aceptados y la mercancía fue rechazada por no cumplir con los parámetros de calidad y seguridad requeridos.

La demandante se ha negado a recibir el producto defectuoso asumiendo los costos de envío, ya que la demandada asumió los costos para su transporte en ocasión al proceso de importación de su parte para lograr el envío de la mercancía a nuestro país, razón por la que no corresponde con los criterios de equidad que tenga que incurrir en nuevos gastos de transporte y envío para el recibo de la misma por parte de su proveedor cuando la mercancía salió defectuosa por culpa exclusiva de aquel.

La demandante se ha negado a solucionar los inconvenientes presentados con los productos, así mismo, se ha negado a repararlos o cambiarlos por los que realmente corresponden y cumplan con los requerimientos legales y de uso convenidos.

La demandante se ha limitado a señalar que no es su problema el defecto de los productos enviados, por lo que no presenta ninguna solución o acuerdo que corresponda con la seguridad del producto; mucho menos que logre un alivio financiero a la demandada quien incurrió en gastos de certificación, transporte, fletes, importación, nacionalización, entre otros para recibir las mercancías en Colombia, así como el transporte a Turquía de un representante, para establecer comunicación directa con el fabricante, encontrando que los productos no corresponden a los de su fabricación, por lo que no cumplen con las características propias exigidas ni con las condiciones de seguridad establecidas en nuestro país y que garanticen la seguridad del consumidor final.

Estamos frente a un incumplimiento y un engaño por parte de la sociedad demandante al suministrar a Colombia unos paquetes de KIT DE FRENOS que ponen en riesgo la seguridad y la vida de todos los

ciudadanos debido al uso y destino final de aquellos, que como ya se indicó su uso es esencialmente en el servicio público de transporte y que por esa razón no hubo acuerdo en ella, es la solicitud que hiciera la demandante respecto del pago del dinero y la devolución de la mercancía a fin de venderla a otra persona y luego retornaría el dinero a la demandada; propuesta a todas luces absurda, por cuanto persigue el pago de una mercancía que terminará en sus propias manos y venderá a otro sujeto sin importar las malas condiciones y calidades de dichos productos.

Por lo anterior, se evidencia el cobro de unos productos defectuosos que se encuentran sometidos a la aceptación de la factura cambiaria para su cumplimiento, y que teniendo en cuenta que la relación comercial continúa vigente ya que por ningún medio se ha terminado, se encuentra pendiente de solución respecto del cambio de mercancía para el respectivo pago de obligaciones contenidas en títulos valores representativos.

### **COBRO INDEBIDO DE INTERESES**

Como es claro que el demandante persigue en esta acción el pago de obligaciones dinerarias contenidas en títulos valores, es importante Señor Juez que se adecúe la pretensión por cuanto se solicita el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, haciendo ver que se trata de la tasa certificada como de interés bancario corriente, la cual aplica solamente para obligaciones contraídas en el país en moneda nacional.

Para la moneda extranjera se incurre en usura al efectuar cobro de intereses al IBC por cuanto a este tipo de obligaciones dependiendo de su naturaleza le son aplicables la Tasa Libor en operaciones cambiarias o la TRM como tasa representativa debidamente regulada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para presentar esta contestación y formulación de excepciones de mérito, me permito invocar los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, donde se establece la formalidad del escrito de contestación de la demanda, y los términos legales para presentar la contestación cuando se han interpuesto recursos contra la providencia que concedió el término.

Las demás concordantes dentro del Código General del Proceso en especial las relativas a los procesos verbales, contemplados en los artículos 390 y s.s.

### **PRUEBAS**

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- **Documentales:**

1. Correos electrónicos cruzados entre las partes de este proceso, los cuales demuestran la relación comercial permanente de suministro, los cuales se encuentran traducidos por el señor Daniel Alejandro Hernandez Romero, encargado de la remisión y contacto con la demandante en Turquía.
2. Constancia de pago o reporte de los giros o consignaciones de dinero periódico efectuadas por la demandada en atención al suministro de mercancía permanente por la demandante.
3. Informe Técnico – Descarte de Garantías expedido por SUMA indicando la mala calidad del sistema de frenos a ellos suministrado por la aquí demandada.
4. Certificación de calidad expedido por la muestra de sistema KIT DE FRENOS remitida para la negociación.
5. Correo electrónico cruzado con el señor EREN BALATA, Representante de la empresa fabricante del producto, que acredita el incumplimiento por parte de la demandante al ser estos elaborados en por la empresa originalmente convenida.
6. Constancia de pago de gastos de importación y transporte de la mercancía a cargo de la demandada.

- **Interrogatorio de parte**

Respetuosamente solicito Señor Juez se señale fecha y hora para que en audiencia oral se lleve a cabo la práctica de interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandante, quien haga sus veces al momento de la diligencia, con el fin de esclarecer las oposiciones presentadas en este escrito.

- **Anunciación de prueba documental**

Señor Juez, respetuosamente anuncio tal como lo permite la norma procesal, que allegaré a su Despacho una traducción certificada de los correos electrónicos que acompañan el escrito de excepciones, toda vez que a la fecha no se ha logrado acuerdo con un traductor certificado en legal forma, lo que hace imposible su aporte inicial.

## **DEL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

De conformidad con el párrafo único del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, informo al Despacho del Señor Juez que conjuntamente con la presentación de este escrito ante el Despacho Judicial, el cual contiene la contestación de la demanda y las excepciones de mérito pertinentes, se remite a través del correo electrónico a la dirección de notificación electrónica informada por la apoderada demandante, por lo que se entenderá efectuado el traslado con el envío del mensaje de datos sin necesidad de realizarse el traslado por secretaría supliendo la disposición consagrada en el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso, a saber:

<<Artículo 9º. ...

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.>>

La presente manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento, ya que aunque se procedió de la misma forma con el recurso de reposición previamente interpuesto, la secretaría realizó dicho traslado; por lo tanto solicito se dé cumplimiento legal y estricto a los términos procesales en este asunto.

### **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales en el acápite anterior, así como el poder especial que me fuera conferido para la presente acción.

### **NOTIFICACIONES**

- LAS DE LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO: se encuentran en el escrito de la demanda.
- LAS DE LA PARTE DEMANDADA, ténganse en cuenta las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda.
- LAS MIAS las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en el micrositio electrónico destinado para tal fin; en su defecto, también

en las personales que corresponden a la Calle 19 # 21- 38 Oficina  
418 en la ciudad de Bogotá y electrónicamente al correo electrónico  
charry.cesar@gmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'César Alberto Charry Acosta'.

**CÉSAR ALBERTO CHARRY ACOSTA**  
**C.C. 79.732.231 expedida en Bogotá**  
**T.P 149.260 del C. S. de la J.**



Cesar Charry &lt;charry.cesar@gmail.com&gt;

---

## Contrato y Poder

---

**Danny Alejandro** <acealdagroup@gmail.com>  
Para: charry.cesar@gmail.com

14 de octubre de 2022, 15:51

Doctor buena tarde, remito poder y contrato para su debido proceso en la demanda de ATP DIÉSEL contra ACEALDA GROUP LTDA.

Muchas gracias

----- Mensaje reenviado -----

De: **Danny Alejandro** <acealdagroup@gmail.com>

Fecha: El vie, 14 de oct. de 2022 a la(s) 3:23 p.m.

Asunto: Re: Contrato y Poder

Para: Cesar Charry <charry.cesar@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

--

Danny Alejandro Hernandez

**Acealda Group LTDA**

Gerente Comercial

Cel: 3204318373

[El texto citado está oculto]

---

### 2 adjuntos

 **Poder Especial- ACEALDA.pdf**  
602K

 **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales - ACEALDA GROUP LTDA.pdf**  
253K

## Excepciones y contestación Proceso Verbal 2022 - 0824

Cesar Charry <charry.cesar@gmail.com>

Vie 14/10/2022 16:46

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;amdabogados@gmail.com <amdabogados@gmail.com>

Cordial saludo, envío lo de la referencia, en correo subsiguiente van anexos

Gracias,

--

Cesar A. Charry

79.732231

149.260

**SEÑOR:**  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**  
**DEMANDADO : WILLIAN JAIMES GELVEZ C.C. 1093749828**  
**RADICADO : 11001400302420220057100**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

JUZGADO:	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA:	27/10/2022
PROCESO:	11001400302420220057100		
DEMANDANTE:	AÉCSA S.A.		
DEMANDADO:	WILLIAN JAIMES GELVEZ	1093749828	

CAPITAL ACELERADO
\$ 57.646.216,00
INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
# INTERÉS ANCHA	# CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 6.720.206,52
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 57.646.216,00
TOTAL:	\$ 64.366.422,52

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS DE PESOS (\$64.366.422,52)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.**  
CF

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT	FECHA: 7/10/2022	CAPITAL ACELERADO \$ 57.646.216,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302420220057100		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.720.206,52
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: WILLIAN JAIMES GELVEZ 1093749828				SALDO CAPITAL: \$ 57.646.216,00
				TOTAL: \$ 64.366.422,52

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	11/05/2022	12/05/2022	1	\$ 57.646.216,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 41.496,36	\$ 57.687.712,36	\$ -	\$ 41.496,36	\$ 57.646.216,00	\$ 57.687.712,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	13/05/2022	31/05/2022	19	\$ 57.646.216,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 788.430,82	\$ 58.434.646,82	\$ -	\$ 829.927,18	\$ 57.646.216,00	\$ 58.476.143,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 57.646.216,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.282.955,18	\$ 58.929.171,18	\$ -	\$ 2.112.882,36	\$ 57.646.216,00	\$ 59.759.098,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 57.646.216,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.375.678,16	\$ 59.021.894,16	\$ -	\$ 3.488.560,52	\$ 57.646.216,00	\$ 61.134.776,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 57.646.216,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.428.121,89	\$ 59.074.337,89	\$ -	\$ 4.916.682,41	\$ 57.646.216,00	\$ 62.562.898,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 57.646.216,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.451.154,14	\$ 59.097.370,14	\$ -	\$ 6.367.836,56	\$ 57.646.216,00	\$ 64.014.052,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	7/10/2022	7	\$ 57.646.216,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 352.369,96	\$ 57.998.585,96	\$ -	\$ 6.720.206,52	\$ 57.646.216,00	\$ 64.366.422,52	\$ -	\$ -	\$ -

**RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1093749828, EJECUTIVO RAD 11001400302420220057100, (MEMORIALES PROPIAS)**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 15:27

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

**Enviado:** martes, 18 de octubre de 2022 15:12

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1093749828, EJECUTIVO RAD 11001400302420220057100, (MEMORIALES PROPIAS)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**JUEZ 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

pSEÑOR JUEZ  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** MARCIA ORTIZ CACERES CC 66900672  
**RADICADO:** 11001400302420220044600

### RECURSO DE REPOSICIÓN

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto calendarado el diecinueve (19) de octubre de 2022 notificado por estado No. 153 del día veinticinco (20) del mismo mes y año; por medio del cual su Despacho **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA** y se notifica de debida forma el auto de fecha septiembre 2 de 2022 prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia; para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2022, por auto se ordenó correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

**SEGUNDO:** En el acápite “PRUEBAS” de la contestación de demanda, la demandada solicita interrogatorio de parte, presento foto captura:

- 7.2 ANGELICA VARGAS, identificada con el No. De cedula 1130642929 y que se encontraba desempeñándose como asesora del BANCO DE DAVIVIENDA S.A. en el momento en que la demandada suscribió el Pagaré, para que declare sobre las condiciones en las cuales se llevó afecto el otorgamiento del crédito y el diligenciamiento del Pagaré.
- 7.3 RICARDO LEON OTERO, identificado con la C.C. No. 13.480.293 expedida en Cúcuta. Bajo la calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. al momento en que se efectúa el endoso en propiedad del título valor pagaré, para que declare las condiciones en que se transmitieron los títulos valores mencionados dentro de la escritura pública.

**TERCERO:** Por la providencia objeto de controversia, el Despacho decretó la práctica de pruebas siendo una de las pruebas que decreto en favor de la demandada el interrogatorio de parte de: Angelica Vargas y Ricardo León Otero.

#### II. FUNDAMENTOS

La suscrita no comparte la decisión tomada por el Juez de conocimiento para el caso en concreto, de acuerdo con los siguientes:

Es importante precisar que, al ser mi mandante tenedor legítimo de buena fe, desconoce las características y condiciones del negocio subyacente, por tanto, no se afecta el derecho incorporado al título, adquirida a través de la figura del endoso, de igual forma la Corte Constitucional Sentencia T-310 de 2009, indica:

“...las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor –y solamente entre esas partes, lo

que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal. 1 Corte Constitucional Sentencia T-310 de 2009 Ejecutivo (4317) 760013103-001-2018-00145-01 Jhon Fredy Reyes Husuga Vs. José Miguel Sánchez Umaña. 14 Empero, esto no conlleva que las consideraciones propias de ese tipo de contratos o convenciones incidan en la literalidad del crédito que contiene el título valor. A este respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, intérprete judicial autorizado de las normas legales del derecho mercantil, enseña que “[l]a literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, señor juez, al ser mi mandante tenedor legítimo de buena fe, desconoce, las acciones del negocio subyacente, por consiguiente, es preciso resaltar que el BANCO DAVIVIENDA S.A. son agentes externos, los cuales no hacen parte del proceso, toda vez que el mismo transfirió los derechos crediticios del pagaré **No. 8930333** por una suma de capital insoluto correspondiente a \$ 46,538,465 a mi representada, la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT. 830059718-5** (protocolizado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 8844 DEL 16 DE MAYO DE 2019 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.**), de conformidad a las reglas de la libre circulación de los títulos valores y, por tanto, la legitimidad para hacer exigible la obligación contenida en dicho título, por lo que resulta improcedente el interrogatorio de parte a la señora ANGELICA VARGAS (asesora del BANCO DAVIVIENDA S.A.), y a el señor RICARDO LEÓN OTERO (representa legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.).

Conforme a lo anterior, siendo mi poderdante tenedor de buena fe, ejerció las acciones incorporadas al derecho cartular, conforme a la literalidad y autonomía del título que se expone en este escrito, para sustentar lo anterior, la jurisprudencia indica:

“ . Bajo esta lógica el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legítimo del título valor, para que pueda reclamar el pago del importe del título, los intereses moratorios desde el día del vencimiento, los gastos de cobranza y la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra, si a ello hubiera lugar. A su vez, habida consideración de las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que pueda oponer el demandado al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 ejusdem.3”

Así las cosas, señor Juez se entiende por prueba pertinente, la relativa a un hecho tal, que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio, sin embargo, la suscrita considera que no es pertinente, conducente y útil la práctica de la prueba solicitada por la profesional; puesto que la misma no demostrará o soportará la excepción propuesta en el escrito de contestación de la demanda, pues si bien cierto el BANCO DAVIVIENDA S.A. hizo parte de la etapa inicial de la relación contractual con la demanda la señora MARCIA ORTIZ CACERES, actualmente dicha entidad bancaria no tiene ningún vínculo en el presente proceso y para el caso en concreto la excepción de indebido diligenciamiento del pagaré se desvirtúa con la carta de instrucciones contenida en el pagaré No. 8930333.

Así las cosas, la suscrita eleva la siguiente:

### III. PETICIÓN

**PRIMERO:** Solicito a su Honorable Despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** parcialmente el numeral 3 del auto diecinueve (19) de octubre de 2022 notificado por estado No. 153 del día veinticinco (20) del mismo mes y año; por medio del cual su Despacho FIJA FECHA PARA AUDIENCIA y se notifica de debida forma el auto de fecha septiembre 2 de 2022, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la determinación indicada.

Señora Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.**

ELABORADO POR: ADRIANA MARIN

Fecha: 21/10/2022

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN, EJECUTIVO RAD. 11001400302420220044600 CC 66900672, (MEMORIALES PROPIAS)**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 9:40

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 8:10

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN, EJECUTIVO RAD. 11001400302420220044600 CC 66900672, (MEMORIALES PROPIAS)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

## **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señores  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Dra. DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
E. S. D.

Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato-Nº 2022-0284.

Demandante: Nancy Lucero Vega Sánchez.

Demandada Fraida Karine Correa.

Respetada señora Juez :

CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ , obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, acudo en esta oportunidad dentro del término señalado en el Art. 318 del C.GP. para señalar que contra el auto de fecha 11 de octubre del año 2022 , notificado por estado del 12 del mismo mes y año procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION , por cuanto da cuenta de un hecho no cierto , cuando en el mismo se afirma :

... “ Téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio frente al traslado a la objeción al juramento estimatorio, efectuado en providencia de 02 de septiembre de 2022. Ahora bien, sería del caso continuar con el trámite de instancia. Sin embargo, se observa que la demanda de reconversión, aun no se encuentra en iguales condiciones procesales al trámite principal, de tal suerte no es posible fijar fecha de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se mantendrá en suspenso el trámite principal hasta tanto la demanda de reconversión se encuentre en similar escenario frente a la demanda principal “

HECHOS :

1.- El despacho mediante proveído del 02 de septiembre del año que avanza notificado por estado el 5 de septiembre , se corrió traslado de la objeción del Juramento estimatorio propuesto por la parte demandada dentro de la contestación de la demanda .

2.- La parte actora dentro del término señalado procedió a dar respuesta a la objeción presentada , como consta en el escrito y anexos que se radicaron el pasado 12 de septiembre del año 2022 .

3.- La suscrita apoderada radico con destino al Juzgado 24 civil municipal , el escrito mediante el cual se describió el traslado , pero cometí un error de digitación del número del proceso omití el (2) y quedo 084- al relacionarlo en el espacio del asunto del mensaje digital , pero debe observarse que en el cuerpo del texto del mensaje digital acostumbro como en efecto lo hice , escribir el juzgado , el número del proceso que efectivamente confirma a que proceso corresponde y ello me permite indicar que el error numérico en que se incurrió en cuadro del **Asunto se corrigió** y se puede verificar que se corrió traslado de dicho escrito y sus anexos a la parte demandada .De esta manera señora juez , acredito la respectiva radicación y de manera respetuosa le solicito que por secretaria se verifique el radicado efectuado por la suscrita el pasado 12 de septiembre del año 2022 , a la hora de las 11:03 Am . solicitud que realizo bajo el amparo constitucional del debido proceso .

4.- Lo anterior acredita que la parte actora , dio la debida respuesta y atendió en tiempo lo ordenado por este despacho y se allego escrito , matriz Excel de pagos y facturas . todo en carpetas ( Pdf ) . .

Como consecuencia de lo anteriormente indicado me permito hacer las siguientes :

#### PRETENSIONES :

1.- Reformar el auto impugnado y se de alcance al radicado de fecha 12 de septiembre del año 2022 y se agregue el expediente de la referencia , para el trámite respectivo .

#### PRUEBAS :

Ruego se tenga como tal :

1. Reseña documental de la radicación vía digital del escrito que describe el traslado de la objeción del juramento estimatorio que será posible verificar en la plataforma del juzgado , toda vez que este se envió siendo las 11 :03 am , del día 12 de septiembre del año 2022 y no fue rechazado por el juzgado .y fue recibido por la parte demandada .

Adjunto lo enunciado .en pdf -

FUDAMENTOS DE DERECHO :

Invoco como tal Art. 318 C.G.P

NOTIFICACIONES :

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogada ubicada actualmente en la carrera 22 No. 3-03-09 de la ciudad de Zipaquirá, sector Seminario Mayor ,Cel 3208396125 y correo electrónico : [cpbv9@hotmail.com](mailto:cpbv9@hotmail.com)

De la señora juez .

*Claudia Patricia Baracaldo Velez*

CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ  
C.C.No. 35.411.250 Expedida en Zipaquirá .  
T.P.No. 79.160 C.S.J.

**RAD : PROCESO 110014030242022008400 RESPUESTA OBJECCION JURAMENTO ESTIMATORIO**

CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ <cpbv9@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariaf@tolosalegal.com <mariaf@tolosalegal.com>

 2 archivos adjuntos (240 KB)

juamento estimatorio.pdf; MATRIZ DE FACTURACION-Drivalplast.xlsx;

Señores :

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D

REF : PROCESO 2022-0028400

Respetuoso Saludo .

adjunto escrito y anexos archivo pdf .

cordialmente .

CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ <cpbv9@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 10 de septiembre de 2022 8:01 p. m.

**Para:** CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ <cpbv9@hotmail.com>

**Asunto:** RESPUESTA OBJECCION JURAMENTO ESTIMATORIO

Enviado desde [Outlook](#)  [facturas relacion pagos elaborado por Nancy Vega S..pdf](#)

**RECURSO REPOSICION : Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato-N° 2022-0284.**

CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ <cpbv9@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 15:19

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: María Fernanda Tolosa Romero <mariaf@tolosalegal.com>;fcorrea89@outlook.com correo <fcorrea89@outlook.com>;Nancy Lucero Vega <navegabendicion@gmail.com>

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D-

REF. PROCESO 2022-0284

ATENTO SALUDO

ADJUNTO OFICIO CORRESPONDIENTE RECURSO DE REPOSICION AUTO DE DE FECHA 11  
OCTUBRE -2022

RESPETUOSAMENTE

CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ

C.C.35411250

T.P.No. 79.160

Enviado desde [Outlook](#)

Cdeor.221.

Señores  
**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**  
Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.  
Bogotá.

Ref.: Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : César Andrés Villegas Tabares y Otros.  
Demandado : BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
Radicado : 2021-0691.  
Asunto : Contestación de demanda.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483, apoderada principal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro de la oportunidad del Art. 369 del Código General del Proceso, contesto la demanda, así:

#### **1. A LOS HECHOS:**

**1.1.** Se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del registro civil de defunción del señor Omar Villegas Londoño. Según la copia de dicho documento, allegado con la demanda, es cierto que el señor Villegas Londoño falleció el 7 de octubre de 2019, en la ciudad de Armenia.

**1.2.** Se trata un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del registro civil de matrimonio del señor Villegas Londoño y la señora Marianela Tabares Marín. Debido a que la copia de dicho documento no se encuentra inserta en el archivo de los anexos de la demanda, no nos consta este hecho.

**1.3.** Se trata de hechos no susceptibles de ser probados mediante confesión, que se prueban a través de los registros civiles de nacimiento de César Andrés y Juan David Villegas Tabares (quienes junto con la señora Marianela Tabares Marín, se denominarán, los “Demandantes”). Debido a que las copias de dichos documentos no se encuentran insertas en el archivo de los anexos de la demanda, no nos constan estos hechos.

**1.4.** Se trata de hechos ajenos a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que no nos constan.

**1.5.** Se niega. El señor Omar Villegas Londoño adquirió diferentes obligaciones crediticias con el Banco BBVA Colombia S.A., cuyo pago se encontraba amparado por tres pólizas diferentes expedidas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.:

- Las pólizas de seguro de vida grupo deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

-La póliza de seguro vida grupo Vital No. 011.

**1.6.** Se niega como está redactado. El 17 de agosto de 2012 el señor Omar Villegas Londoño (q.e.p.d.) suscribió la solicitud de cobertura del seguro de vida grupo vital No. 011, cuya aseguradora efectivamente es BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y cuyo tomador es el Banco BBVA Colombia S.A., con el fin de amparar el riesgo en el pago de la obligación financiera adquirida por aquel con el mencionado banco.

**1.7.** Se niega como está redactado. BBVA Seguros Colombia S.A. es una persona jurídica diferente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. En relación con la objeción del amparo de seguro, se admite que BBVA Seguros Colombia S.A., objetó el amparo solicitado por el tomador de la póliza, Banco BBVA Colombia S.A., por reticencia en la cual incurrió el señor Omar Villegas Londoño.

**1.8.** Se niega. Reiteramos que la aseguradora que expidió las pólizas referidas en esta demanda es BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. En relación con la causal de la objeción del amparo, efectivamente fue la reticencia en la cual incurrió el señor Omar Villegas Londoño, al momento de realizar las distintas solicitudes de inclusión como asegurado de los respectivos seguros de vida, pues es evidente que no declaró la verdad sobre su estado de salud; lo cual, según los términos de la Ley y de los contratos de seguro, configura la nulidad relativa de éstos últimos.

**1.9.** Se niega como está redactado. La reclamación realizada por el tomador de las pólizas: Banco BBVA Colombia S.A. fue debidamente atendida en su momento, por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., mediante comunicación del 16 de mayo de 2019. Lo demás, se trata de apreciaciones subjetivas, realizadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

**1.10.** Se niega. Dentro de los archivos de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no reposa constancia de radicación de la supuesta citación a la audiencia de conciliación extrajudicial; la parte actora, tampoco aporta copia de la supuesta citación.

## **2. A LAS PRETENSIONES:**

### **DECLARATIVAS:**

**2.1.** Nos oponemos. En primer lugar, porque no es cierto que dichas pólizas hubieren sido expedidas por BBVA Seguros Colombia S.A., sino que fueron expedidas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

En segundo lugar, porque no es cierto que el señor Omar Villegas Londoño hubiere cumplido con sus obligaciones legales, pues está completamente probado que el mismo incurrió en reticencia, al no haber declarado su verdadero estado de salud al momento de solicitar el amparo de los tres seguros de vida. Por lo anterior, es claro que aquel incumplió con el deber legal establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio y en la cláusula sexta del clausulado de condicionamiento general de la póliza de seguro de vida grupo deudores.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**2.2.** Nos oponemos. Está claro que el señor Omar Villegas Londoño incurrió en reticencia al no declarar la veracidad sobre su estado de salud; razón por la cual, vulneró lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula sexta del clausulado de condicionamiento general de la póliza de vida grupo vital.

**2.3.** Nos oponemos. Reiteramos que no fue BBVA Seguros Colombia S.A. sino BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. la que expidió las referidas pólizas. Por otro lado, no es cierto que ésta última hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. Es evidente que los referidos contratos de seguro, plasmados en las pólizas de seguro de vida grupo deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509 están viciados de nulidad, al no haber el señor Omar Villegas Londoño, declarado sobre su real estado de salud, al momento de solicitar los respectivos amparos y por ende, no surge para BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. obligación alguna derivada de dichas pólizas.

**2.4.** Nos oponemos. No es cierto que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. Es evidente que el contrato de seguro plasmado en la póliza de seguro de vida grupo Vital No. 011 está viciado de nulidad, al no haber el señor Omar Villegas Londoño, declarado sobre su real estado de salud, al momento de solicitar el mismo; por lo cual, no surge para esta aseguradora obligación legal alguna derivada de dichas pólizas.

**2.5.** Nos oponemos. No es cierto que en el presente caso hubiere operado la prescripción extraordinaria en relación con el período de objeción con el que cuenta la aseguradora, pues no han pasado cinco (5) años desde la muerte del asegurado, puesto que éste último falleció el 7 de abril de 2019.

**2.6.** Nos oponemos. No es cierto que BBVA Colombia S.A. hubiere objetado el amparo de las pólizas de seguro de vida grupo deudores, debido a que las mismas fueron expedidas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. En relación con la pretendida prescripción ordinaria en relación con el período de objeción de amparo, nos oponemos; debido a que el fallecimiento del asegurado ocurrió el 7 de abril de 2019 y la objeción se notificó al Banco BBVA Colombia S.A. el 16 de mayo de ese mismo año.

**2.7.** Nos oponemos. En primer lugar, porque las partes del contrato de seguro plasmado en la póliza de seguro de vida Grupo Deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509 son: (i) el tomador: Banco BBVA Colombia S.A. y (ii) la aseguradora: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Los herederos del señor Omar Villegas Londoño no son parte de los contratos de seguro, plasmados en las referidas pólizas. En efecto, éstas últimas tenían como objeto fundamental amparar el pago de las obligaciones financieras adquiridas por aquel con el Banco BBVA Colombia S.A. Así las cosas, el único legitimado en la causa para solicitar el amparo del siniestro de la muerte del asegurado sería el Banco BBVA Colombia S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos: dichos contratos de seguro se encuentran viciados de nulidad por la reticencia en la cual incurrió el asegurado al momento de declarar sobre su estado de salud.

**2.8.** Nos oponemos. En primer lugar, porque las partes del contrato de seguro plasmado en la póliza de seguro grupo vital No. 011, son: (i) el tomador: Banco BBVA Colombia S.A. y (ii) la aseguradora: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Los herederos del señor Omar Villegas Londoño no son parte del contrato de seguro, plasmado en la referida póliza. En efecto, dicha póliza tenía como objeto fundamental amparar el pago de las obligaciones financieras adquiridas por aquel con el Banco BBVA Colombia S.A. Así las cosas, el único legitimado en la causa para solicitar el amparo del siniestro de la muerte del asegurado sería el Banco BBVA Colombia S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos: dicho contrato de seguro se encuentra viciado de nulidad por la reticencia en la cual incurrió el asegurado al momento de declarar sobre su estado de salud.

**2.9.** Nos oponemos. Reiteramos que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no le asiste obligación legal alguna con respecto a los demandantes por las razones indicadas en las anteriores pretensiones. Así las cosas, su actuar se ha ajustado, en todo momento, a la Ley, a las respectivas pólizas de seguro y a la buena fe y por ende, debe ser exonerada de cualquier tipo de condena.

Solicitamos que se condene en costas a la parte actora.

### **3. EXCEPCIONES:**

Propongo las siguientes:

#### **3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

El artículo 1037 del Código de Comercio establece claramente que las partes en el contrato de seguro son: el asegurador y el tomador. Según dicho artículo y de conformidad con el principio de la relatividad de los contratos, el único legitimado en la causa para demandar a la aseguradora, sería el banco BBVA Colombia S.A., en calidad de tomador y beneficiario de la póliza.

Los demandantes, en calidad de herederos del asegurado, no están legitimados en la causa para demandar a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., vía una acción de responsabilidad civil contractual, porque el valor de las sumas aseguradas, tenía una destinación específica, que consistía en ser aplicado a las obligaciones financieras adquiridas por el señor Omar Villegas Londoño ante el Banco BBVA Colombia S.A.

Tampoco ha operado ninguna de las causales legales ni contractuales de subrogación, que le permitan a los herederos del asegurado legitimarse en la causa.

#### **3.2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DERIVADO DE RETICENCIA:**

El asegurado no informó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., al momento de suscribir los distintos formatos de la declaratoria de asegurabilidad, anexos a las pólizas de seguro de vida grupo deudores No. 02 219 0000232010 y 02 227 0000011509 y de seguro de vida grupo Vital No. 011, que desde octubre de 2010

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su presanidad, como son: HTA (hipertensión arterial), además, se evidenciaron antecedentes médicos de Dislipidemia Mixta. Todas estas alteraciones y patologías son hechos relevantes que no fueron declarados y que motivaron la objeción al pago del respectivo seguro.

La anterior información era determinante al momento de la suscripción de las solicitudes de asegurabilidad, ya que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se hubiera podido abstener de asegurar al señor Villegas Londoño, de haber sabido esas preexistencias, que modificaban su estado del riesgo o hubiere modificado las condiciones económicas del mismo.

En efecto, el artículo 1058 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

*“<Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia>. **El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.***

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto **si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.***

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.” (Negritas y subrayas fuera de texto original).*

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no conoció ni pudo conocer los vicios de la declaración. En este punto, hay que ser muy claros en que la aseguradora es una persona jurídica diferente al Banco BBVA Colombia S.A.; razón por la cual, los hechos o circunstancias que hubiere podido conocer el Banco, no eran de conocimiento de mi poderdante.

Al respecto, dijo la Corte Suprema de Justicia:

*“Mientras que razonablemente es de esperar que sobre su salud el asegurado lo sepa todo, o por lo menos la información más relevante, el asegurador todo lo ignora. Y si el asegurador buscará*

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

*información en otro lugar, operarían mecanismos de bloqueo a los datos, veda justificada por el derecho a la intimidad. Así las cosas, la fuente privilegiada —aunque no exclusiva— de conocimiento es el propio asegurado, porque autoriza el acceso a la historia clínica, permite el examen de su cuerpo o brinda los datos correspondientes, ya sea llenando una encuesta médica o a través de una entrevista con el galeno. **Esta especie de ‘monopolio’ del conocimiento que maneje el asegurado sobre el estado de su salud y los antecedentes médicos, viene a justificar aún más la imposición de un especial deber de conducta que le conmina a obrar con absoluta honestidad en la declaración que haga, lo cual***

***le prohíbe callar información relevante que a su disposición se halla y que en condiciones normales no es asequible para el asegurador, pues no se brinda a cualquiera.** Por todo ello, es reprochable la conducta del asegurado que se escuda en que calló un dato significativo porque sobre él no le indagaron, aunque, repítase, una pregunta sobre úlceras en el estómago comprende razonablemente las del esófago’. (CSJ, Cas. Civil, Sent. dic. 19/2005, Exp. 1997-5665-01. MP. Edgardo Villamil Portilla). (Negrillas y subrayas fuera de texto original).*

Debido a que el señor Omar Villegas Londoño, al momento de suscribir las respectivas solicitudes de seguro no declaró su verdadero estado de salud; BBVA Seguros de Vida S.A. no se encuentra en la obligación legal ni contractual de amparar el siniestro derivado de su deceso.

Es de anotar, que tratándose de reticencia, el nexo causal entre la enfermedad y la causa de la muerte del asegurado no tiene importancia alguna, ya que la Ley estipula la obligación del asegurado, de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen su estado de riesgo.

De esta forma, el legislador le atribuye al tomador o asegurado, con fundamento en el principio de la máxima buena fe, la carga contractual de declarar sinceramente el estado de riesgo, al momento de solicitar el seguro, so pena de que la aseguradora deniegue el pago de la póliza por configurarse la nulidad relativa del contrato de seguro, por la reticencia o dolo.

En sentencia del 13 de septiembre de 2012, en un caso similar al que nos ocupa, el Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil, Rad. 2011-300, afirmó que el asegurado debe obrar de buena fe en todas las etapas, es decir, en la pre contractual, la contractual y la post contractual, ya que es el único que conoce su estado real de asegurabilidad.

En la sentencia anterior, también se citó una sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de fecha 24 de octubre de 2005, en virtud de la cual afirmó que no puede existir una falta de lealtad, no se puede ocultar el estado real de asegurabilidad, porque coarta, limita y reduce la capacidad de contratar de la aseguradora, afectando su voluntad.

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 1 de septiembre de 2010, expediente identificado bajo el número de radicado 05001-3103-001-2003-00400-01, sostuvo que es deber del asegurado informar, con exactitud la información relevante para celebrar el contrato de seguro.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com**

En efecto, el Honorable Tribunal, en dicha oportunidad manifestó lo siguiente:

“(…) dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad comercial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca”.

Así mismo, el artículo 1158 del Código de Comercio establece la responsabilidad del asegurado en declarar su verdadero estado de riesgo, aún en el evento en que la aseguradora prescinda de la realización de un examen médico; en los siguientes términos:

“**SEGURO SIN EXAMEN MÉDICO: Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar**”  
(Negritas y subrayas fuera de texto original).

**3.3. NO COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS No. 0013-0158-00-9611085877 y 0013-0158-00-9611363746:**

Las referidas obligaciones financieras adquiridas por el asegurado con el Banco BBVA Colombia S.A., no encuentran amparadas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.; razón por la cual, debe absolverse a esta compañía del pago de la misma.

**3.4. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. Art. 1081 Código de Comercio.

**3.5. GENÉRICA O INNOMINADA:**

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que indica que: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*.

**4. PRUEBAS:**

**4.1. DOCUMENTAL:**

Anexamos copia del expediente del señor Omar Villegas Londoño ante BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que consta en treinta y dos (32) folios.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**5. ANEXOS:**

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Copia del correo electrónico enviado desde la dirección de correo electrónico de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. (defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co) a la dirección electrónica del Despacho Judicial (cmlp64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), de fecha 23 de febrero de 2022, a las 16:03.

Poder para actuar otorgado a Tous Abogados Asociados S.A.S.

Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

**6. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.: Carrera 15 No. 95-65 Piso 6 Bogotá.  
Correo electrónico: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co

LA MIA: Calle 14 No. 23-153 de Pereira.  
Correos electrónicos: [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com),  
paulinatous@tousabogados.com.

Con todo respeto;



**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
NIT 900.411.483-2  
Abogado(a) inscrito(a):  
Paulina Tous Gaviria.  
C.C. No. 42.137.888  
T.P. No. 132.414 del C.S.J.  
Pereira, marzo de 2.022.  
PTG

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
Nit. 800.240.882 - 0

**C E R T I F I C A :**

Que: El (a) Señor (a) **OMAR VILLEGAS LONDOÑO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **4.532.434**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9611085877** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 219 0000232010**, certificado No. **0013-0158-61-4005344932**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$51.000.000.00
Incapacidad total y permanente	\$51.000.000.00

La última prima cobrada fue por \$38.250, correspondiente al periodo del 22/10/2019 al 21/11/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 30/08/2017 y revocada por mora (impago) el día 21/11/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicios  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: JEA.  
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**  
Nit. 800.240.882 - 0

**C E R T I F I C A :**

Que: El (a) Señor (a) **OMAR VILLEGAS LONDOÑO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **4.532.434**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9611363746** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 227 0000011509**, certificado No. **0013-0158-60-4005427489**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$18.750.000.00
Incapacidad total y permanente	\$18.750.000.00

La última prima cobrada fue por \$18.000, correspondiente al periodo del 19/09/2019 al 18/10/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 19/09/2017 y revocada por mora (impago) el día 18/10/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicios  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: JEA.  
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".**

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

# Póliza de Vida Grupo Vital

## CONDICIONES DEL SEGURO

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con sujeción a las condiciones del presente contrato de seguro y con base y en consideración de las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, que hacen parte de la presente póliza, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE SEA POR CAUSA NATURAL O ACCIDENTAL, SI ESTA SE PRESENTA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO PARA INGRESAR AL MISMO.

EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE CON SUJECIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y A LA LEY.

LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO SE ENCUENTRA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA MUERTE DEL ASEGURADO MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURADO NO SE PUEDE PRESENTAR POR CAUSA O CON OCASIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO (EXCLUSIONES) O DE LAS EXCLUSIONES DE LEY, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ALLÍ ESTABLECIDOS.
2. EL ASEGURADO DEBE CUMPLIR CON LAS CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEY PARA FORMAR PARTE E INGRESAR AL GRUPO ASEGURADO.

### CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA OCASIONADO POR HOMICIDIO CAUSADO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

B. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA OCASIONADO POR SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE, CAUSADO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

### **EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, quien obra por cuenta propia o ajena y traslada los riesgos propios de este seguro a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y es el responsable del pago de las primas.

### **GRUPO ASEGURADO**

Es el conformado por personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.

## **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE PRIMAS**

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y "LA COMPAÑÍA" quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de las tarifas correspondientes a dicha modalidad de pago.

## **CLÁUSULA QUINTA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con los artículos 1071 y 1159 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En tal caso, el tomador será responsable de pagar todas primas causadas hasta la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador para tal terminación, si es posterior a la fecha de recibo de la comunicación.

## **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su cobertura individual.

Aunque la compañía prescinda de examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones referidas en esta cláusula, ni de las sanciones a que su infracción diere lugar.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## **CLÁUSULA OCTAVA: INEXACTITUD RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

## **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por el presente seguro y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por mora en el pago de la prima, en los términos previstos por el Código de Comercio y las cláusulas del presente seguro.
- b. Cuando el tomador o el asegurado solicite por escrito la exclusión del seguro.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- e. En el aniversario de vigencia del seguro más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad de 70 años.
- f. Al momento en que a un asegurado se le pague el 100 % de la suma asegurada contemplada en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, o en el anexo de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, si han sido contratados por el tomador.
- g. En el momento de disolución del grupo asegurado. Para los efectos de este contrato, se entenderá disuelto el grupo cuando este quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia del seguro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN**

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados menores de 65 años de edad que se separen del grupo después de haber permanecido en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a asegurarse en el amparo de vida sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo este seguro, pero sin beneficios ni amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite "LA COMPAÑÍA", con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá con las condiciones de admisión de riesgo que traía, pero con los ajustes en la tarifa del plan que se tome a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de esta solicitud.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**

"LA COMPAÑÍA" o el tomador cuando sea autorizado y bajo los parámetros e instrucciones impartidas por LA COMPAÑÍA para tal efecto, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a este seguro. En caso de cambio de beneficiarios, de valor asegurado, modificación de coberturas o cambios en las condiciones del contrato, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario del seguro puede ser a título gratuito u oneroso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del asegurado. En los demás casos, el beneficiario será a título oneroso. El beneficiario a título oneroso deberá ser designado en forma expresa en el presente contrato.
- b. El beneficiario a título gratuito carecerá, en vida del asegurado, de un derecho propio en el seguro contratado a su favor. Lo tendrá el beneficiario a título oneroso, pero no podrá ejercerlo sin el consentimiento escrito del asegurado. Con la muerte del asegurado nacerá, o se consolidará, según el caso, el derecho del beneficiario.
- c. Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio solo surtirá efecto a partir de la fecha de recibo de la notificación escrita a "LA COMPAÑÍA".
- d. Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de este en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.
- e. Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el literal anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, tendrán derecho los herederos del beneficiario.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro en relación con cualquiera de los asegurados bajo el presente contrato, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 10 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

“LA COMPAÑÍA” pagará a los beneficiarios del presente seguro el valor asegurado, cuando se declare judicialmente la muerte presunta por desaparición del asegurado, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, bajo caución de restituirla si el ausente reapareciera, siempre y cuando cumplan con todas las siguientes condiciones:

1. Presenten aviso a la compañía de la desaparición del asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes contados desde el último día que se haya tenido noticias del ausente.
2. Dentro de los dos (2) años siguientes al último día en que se haya tenido noticias del ausente, presenten a la compañía la documentación para poder tramitar la reclamación, de forma tal que el único documento que haga falta por entregar a la Compañía corresponda a la sentencia mediante la cual sea declarada la muerte presunta por desaparición del asegurado, la cual debe ser presentada inmediatamente sea proferida y ejecutoriada.
3. Que la póliza se encuentre vigente al momento de la sentencia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PAGO DE SINIESTROS**

De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio, “LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá al beneficiario además del valor a pagar, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Para el pago del siniestro, los beneficiarios entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro, así como su calidad de beneficiarios.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la suma que está obligada por el presente seguro y sus anexos, si los hubiere.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMACIÓN**

El beneficiario podrá acreditar la ocurrencia del siniestro presentando, entre otros, los siguientes documentos:

- Aviso de reclamo original del certificado individual de seguro
- Registro civil de defunción del asegurado fallecido
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Historia clínica completa
- Documento de identidad que acrediten la calidad de beneficiario
- Informe del médico tratante con pronóstico y evolución, si el reclamo es por Incapacidad Total y Permanente

Si la muerte es ocasionada por un accidente, además de los anteriores:

Acta de levantamiento del cadáver y protocolo de la necropsia. BBVA Seguros podrá solicitar documentos adicionales a los mencionados cuando no se haya acreditado la ocurrencia del siniestro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente contrato entrará en vigor a partir de la hora 24 del día de aprobación de la solicitud por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., siempre y cuando sea pagada la prima dentro de las condiciones previstas en el presente contrato y de acuerdo con la ley.

Respecto de cada asegurado individualmente considerado, el contrato entrará en vigor a partir de la hora 24 del día de aprobación de la solicitud individual por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., siempre y cuando se haya pagado la prima dentro de las condiciones previstas en el presente contrato y de acuerdo con la ley.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de este seguro.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DEL TOMADOR / ASEGURADO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN**

Con fundamento en las normas legales vigentes, el tomador o asegurado del presente contrato de seguro mantendrá vigente la información que exige La Compañía como requisito para la vinculación de clientes, según los formularios propuestos y, para el efecto, la actualizará al momento de revocación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REHABILITACION DEL SEGURO**

En esta modalidad de seguro no aplica la opción de rehabilitación

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

NOTA: BANCO BBVA COLOMBIA ACTÚA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Y POR LO TANTO, NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN FRENTE AL CLIENTE RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO QUE DA ORIGEN A ESTA TRANSACCIÓN.

## ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Que se adhiere a la Póliza de Vida Grupo No. \_\_\_\_\_

Tomador \_\_\_\_\_

Vigencia Desde las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Hasta las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y exclusiones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPAROS

#### 1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE ANEXO Y QUE CONSTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO, INCLUYENDO LOS REGIMENES ESPECIALES, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN O ENFERMEDAD, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD U OCUPACION. DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES Y CUANDO LA PÉRDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA ASEGURADORA Y EN LAS DEMÁS INSTANCIAS POR LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEA SUPERIOR AL 65% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁ COMO TAL: (I) LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR AMBOS OJOS, (II) LA PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, (III) LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE; (IV) LA PÉRDIDA DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE JUNTO CON LA VISIÓN POR UN OJO; (V) LA PÉRDIDA DEL HABLA O DE LA AUDICIÓN.

ESTE AMPARO SE CONFIGURA EXCLUSIVAMENTE CON LA FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD, LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SU INDEMNIZACIÓN NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA; POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

## 1.2. DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

DENTRO DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁN LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS PARCIALES CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO:

a. POR LA PÉRDIDA DE UNA MANO	60%
b. POR LA PÉRDIDA DE UN SOLO PIE	60%
c. POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO	60%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) SE CONSIDERA PÉRDIDA DE:

- a. MANOS: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR LA MUÑECA O PARTE PROXIMAL DE ELLA.
- b. PIES: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR EL TOBILLO O PARTE PRÓXIMA DE ÉL.
- c. VISIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN
- d. AUDICIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN DE AMBOS OÍDOS.
- e. HABLA: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA.

(II) SE CONSIDERA "INUTILIZACIÓN": LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL.

EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN ACUMULADA POR LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE ANEXO, PODRÁ SER SUPERIOR AL 100% DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO.

## 2. EXCLUSIONES

- A. LAS LESIONES PRODUCIDAS INTENCIONALMENTE POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O POR LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA, LO MISMO QUE LA TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE
- B. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS
- C. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA
- D. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA FUERZA MILITAR, NAVAL, AÉREA O DE LA POLICÍA
- E. LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL
- F. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

## ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Que se adhiere a la Póliza de Vida Grupo No. \_\_\_\_\_  
Vigencia Desde las 24:00 horas del \_\_\_\_\_  
Hasta las 24:00 horas del \_\_\_\_\_

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y exclusiones lo mismo que a las siguientes condiciones:

### 1. AMPARO

#### 1.1. MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO DENTRO LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO CAUSE LESIONES CORPORALES AL ASEGURADO, Y ESTE FALLECIERE COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN DICHO EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA ALCANZADO LOS 65 AÑOS DE EDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE AQUELLAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA DE CAUSAS EXTERNAS, FORTUITAS, VIOLENTAS E INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LA CUAL RESULTE LA MUERTE O DAÑO.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO ACCIDENTE AMPARADO LOS SIGUIENTES EVENTOS:

MORDEDURA DE ANIMALES, PICADURA DE INSECTOS, LOS PRODUCIDOS EN LA PRÁCTICA DE DEPORTES Y COMPETENCIAS A NIVEL AFICIONADO, EXPEDICIONES Y EXPLORACIONES, LOS PRODUCIDOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE MEDICINAS POR TRATAMIENTO MÉDICO, LOS OCASIONADOS POR MOVIMIENTOS SÍSMICOS, TERREMOTOS, HURACANES, INUNDACIONES, VOLCANES, Y MAREMOTOS, LA MUERTE O LESIONES RECIBIDAS POR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN HURTO CALIFICADO O DE UNA TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO.

## 1.2. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE RESULTEN DE APLICAR AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO, LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN, SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES, ESTAS DAN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a. PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISTA POR AMBOS OJOS	100%
b. PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE	100%
c. PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISTA POR UN OJO	100%
d. PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA O DE LA AUDICIÓN DE AMBOS OÍDOS	100%
e. POR LA PÉRDIDA O LA INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE UNA MANO O DE UN PIE	60%
f. POR LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO	60%
g. POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DEL DEDO PULGAR DE UNA DE LAS MANOS	20%
h. POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS	10%
i. POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE CADA UNO DE LOS DEDOS DE LOS PIES	10%

(I) SE CONSIDERA PÉRDIDA DE:

- a. MANOS: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR LA MUÑECA O PARTE PROXIMAL DE ELLA
- b. PIES: LA INUTILIZACIÓN O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA POR EL TOBILLO O PARTE PRÓXIMA DE ÉL
- c. VISIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN
- d. AUDICIÓN: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN DE AMBOS OÍDOS.
- e. HABLA: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA

(II) SE CONSIDERA "INUTILIZACIÓN":

### LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL

EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN ACUMULADA POR LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE ANEXO, PODRÁ SER SUPERIOR AL 100% DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO.

## 2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE, BAJO EL PRESENTE ANEXO NO SE CUBRE PERDIDA ALGUNA, INCLUYENDO LA DE LA VIDA, QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE:

- a. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD
- b. GUERRA (DECLARADA O NO), INVASIÓN, GUERRA CIVIL, TUMULTO, REVOLUCIONES, CONMOCIÓN CIVIL E INSURRECCIÓN
- c. HOMICIDIO CAUSADO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO. VENCIDO DICHO PERIODO, LA COMPAÑÍA AMPARA EL HOMICIDIO
- d. SUICIDIO SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE O LA TENTATIVA DE SUICIDIO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.
- e. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS
- f. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA
- g. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA FUERZA MILITAR, NAVAL, AÉREA O DE LA POLICÍA
- h. LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL
- i. RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FISIÓN NUCLEAR, O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD
- j. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DE LA INVALIDEZ
- k. CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE DE PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS

## 3. EXÁMENES MÉDICOS

“LA COMPAÑÍA” podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre un reclamo pendiente bajo el presente anexo.

## **ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL**

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a las estipulaciones que a continuación se señalan.

### **PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO**

“LA COMPAÑÍA” GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO Y/O DEL BENEFICIARIO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

### **SEGUNDA: COBERTURAS A LAS PERSONAS**

a. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO QUE LE ATIENDA, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO. LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

b. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DE UNO DE LOS ASEGURADOS IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE AQUEL SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO.

SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS O REPATRIADAS FUERA MENOR DE 15 AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ATIENDA DURANTE EL VIAJE HASTA SU DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN. LA COBERTURA A DICHO SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

c. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA

EN CASO DE REPATRIACIÓN, "LA COMPAÑÍA" ORGANIZARÁ Y PAGARÁ LOS SERVICIOS DE TRASLADO DEL BENEFICIARIO EN AMBULANCIA HASTA EL AEROPUERTO, PARA LLEVAR A CABO LA REPATRIACIÓN; Y UNA VEZ REPATRIADO, DESDE EL AEROPUERTO HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO.

d. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN, Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL ELEGIDO POR ÉL, CON UN MÁXIMO DE 70 SMLD

EN EL EXTRANJERO, LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL ELEGIDO POR ÉL, CON UN MÁXIMO DE 200 SMLD.

e. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

LA COMPAÑÍA ABONARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO TENGA QUE INTERRUPTIR EL VIAJE POR FALLECIMIENTO EN COLOMBIA DEL CÓNYUGE O UN FAMILIAR HASTA PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, HASTA EL LUGAR DE INHUMACIÓN Y DE VUELTA PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE NO PUEDA EFECTUAR TAL DESPLAZAMIENTO CON EL MEDIO PROPIO DE TRANSPORTE UTILIZADO EN EL VIAJE. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN ES DE 900 SMLD

f. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO

SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTASEN LESIONES O ENFERMEDADES NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LA COMPAÑÍA BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, SI EL GASTO HUBIERA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL FACULTATIVO QUE LE ATIENDA.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN, POR TODOS LOS CONCEPTOS Y POR VIAJE, SERÁ DEL EQUIVALENTE A 3.000 SMLD.

g. GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TENDRÁ ACCESO A ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO, CON UN LÍMITE MÁXIMO POR ESTE CONCEPTO DE 50 SMLD POR BENEFICIARIO Y POR EVENTO.

h. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL HOTEL DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA. DICHOS GASTOS TENDRÁN UN LÍMITE DE 200 SMLD POR BENEFICIARIO Y POR EVENTO, Y SIN RESTRICCIÓN DE SUMAS DIARIAS O NÚMERO DE DÍAS.

i. REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO, HASTA SU INHUMACIÓN EN COLOMBIA.

j. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS. SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y LOS BENEFICIARIOS EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS E IMPUESTOS DE ADUANAS.

k. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS

SI EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ES UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL CASO DE QUE UNO DE SUS EJECUTIVOS, ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR POR COMISIÓN LABORAL, SEA HOSPITALIZADO POR UNA LESIÓN O ENFERMEDAD SÚBITA O POR FALLECIMIENTO, Y NO PUDIENDO POSPONERSE LA AGENDA DE VIAJE, LA COMPAÑÍA SOPORTARÁ LOS GASTOS DEL TIQUETE DE IDA EN AEROLÍNEA COMERCIAL DE UN EJECUTIVO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PARA SUSTITUIRLE Y CUMPLIR CON LA MISIÓN LABORAL ENCOMENDADA AL PRIMERO.

## I. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES ROBADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

### m. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA

EN CASO DE NECESIDAD, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE LEGAL. EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. LA COMPAÑÍA TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.

### n. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS.

## **TERCERA: COBERTURAS AL EQUIPAJE**

### a. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO PARA LA DENUNCIA DEL HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y COLABORARÁ EN LAS GESTIONES PARA SU LOCALIZACIÓN.

EN CASO DE RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE PREVISTO POR EL ASEGURADO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

### b. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL

EN CASO DE QUE EL EQUIPAJE DEL ASEGURADO SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, Y NO FUESE RECUPERADO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO LA CANTIDAD DE 20 SMLD PARA VIAJES NACIONALES Y 240 SMLD PARA VIAJES INTERNACIONALES, SIN PERJUICIO DE LOS VALORES QUE LE RECONOZCA LA AEROLÍNEA POR TAL CONCEPTO.

c. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE

EN CASO DE VIAJES AL EXTERIOR, SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SUFRIERA LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE SU EQUIPAJE AFORADO EN LA AEROLÍNEA COMERCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, LA COMPAÑÍA LE RECONOCERÁ LA SUMA DE 4 SMLD POR KILOGRAMO, MÁXIMO 60 KILOGRAMOS POR VIAJE, DESCONTANDO LO ABONADO POR LA AEROLÍNEA. PARA ELLO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA DENUNCIA DE LA PÉRDIDA ANTE LA AEROLÍNEA Y LA RESPUESTA FORMAL DE LA AEROLÍNEA DE LA PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE.

**CUARTA: EXCLUSIONES**

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO, LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- a. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- b. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- c. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.
- d. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.
- e. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- f. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- g. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.
- h. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
- i. CUALQUIER CONDICIÓN CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DE ESTE ANEXO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, CUALQUIER ENFERMEDAD, LESIÓN O DEFECTO QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL PRESENTE AMPARO, YA QUE SE TRATA DE SITUACIONES Y HECHOS CIERTOS NO ASEGURABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA, LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- a. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- b. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- c. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- d. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- e. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- f. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, DESAFÍOS O RIÑAS.

## QUINTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo, se entenderá por:

1. Tomador de seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Tienen además la condición de beneficiario:
  - El titular de la póliza.
  - El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
3. SMLD:  
Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## SEXTA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro 15 desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas a las personas y a sus equipajes se extenderán a cualquier país del mundo y al territorio de la República de Colombia, siempre y cuando la permanencia del asegurado y/o beneficiario(s) fuera de su domicilio habitual no sea superior a 90 días comunes.

### **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre de beneficiario, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, la dirección del inmueble beneficiario, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán de cobro revertido, y en los lugares que no fuera posible hacerlo así, el beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

### **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO**

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

### **NOVENA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El proveedor de servicios de LA COMPAÑÍA responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente anexo. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significará: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

### **DECIMA: REEMBOLSO**

Si LA COMPAÑÍA no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al beneficiario el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El beneficiario deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, LA COMPAÑÍA dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, LA COMPAÑÍA realizará un desembolso sin que el tarjetahabiente haya remitido las facturas originales correspondientes al servicio autorizado.

## **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BANCASEGUROS**

### **AMPARO BÁSICO**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

### **EXCLUSIONES**

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO**

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

#### **CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS**

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

#### **CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS**

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

#### **CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

#### **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

#### **CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado, tomador o beneficiario podrá reportar en línea el siniestro mediante:

Correo electrónico: siniestros.co@bbva.com  
Línea nacional: 018000934020  
Línea en Bogotá: 3078080

Si el siniestro se reporta por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad, el asunto del correo se debe identificar como: Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.

En este correo se debe hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, la fecha y lugar de ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste, el asegurado, tomador o beneficiario deberá brindar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Hipotecario:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

ITT: Copia de cada una de las incapacidades temporales superiores a 15 días

Leasing Habitacional:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES**

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO**

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

#### **ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

##### **1. AMPAROS**

##### **1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

##### **2. CONVERTIBILIDAD**

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

## ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

### AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

### CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

### CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor.  
En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

### CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

Sucursal Bancaria: América Centro

<u>Villagas</u>		<u>Londano</u>		<u>OSAS</u>	
CEDULA DE CIUDADANIA <input checked="" type="checkbox"/>		CEDULA DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/>		No. <u>4532.434</u>	
<u>Deumbaya</u>		<u>14/12/53</u>		SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
DIRECCION <u>en Cabana I, es 201 km 4 fca</u>		CIUDAD <u>Amara</u>		DEPARTAMENTO <u>Quindío</u>	
CORREO ELECTRONICO <u>-</u>		OCUPACION ACTUAL <u>Pensionado</u>		CARGO QUE DESEMPEÑA <u>-</u>	
				TELEFONO <u>311-315 2250</u>	
				EMPRESA DONDE TRABAJA <u>fiduipensora</u>	

VALOR ASEGURADO \$ <u>20.000.000</u>	PRIMA ANUAL \$ <u>-</u>	PRIMA PERIODICA \$ <u>41000</u>
PERIODICIDAD PAGO DE LA PRIMA	ANUAL <input type="checkbox"/>	SEMESTRAL <input type="checkbox"/>
	TRIMESTRAL <input type="checkbox"/>	MENSUAL <input checked="" type="checkbox"/>

VIDA (Básico)	ASISTENCIA EN VIAJE
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
INDEMNIZACION ADICIONAL MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRACION	

NOMBRE ASESOR / GESTOR <u>Dora Lita Mireta</u>	CODIGO ASESOR / GESTOR <u>783819</u>	OFICINA <u>Amara Centro</u>
--	--------------------------------------	-----------------------------

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE (%)
<u>Juan David Villagas Tabares</u>	<u>50%</u>	<u>Hijo</u>
<u>Cesar Andres Villagas Tabares</u>	<u>50%</u>	<u>Hijo</u>

**NO FIRME ESTA SOLICITUD, SIN LEER ESTE TEXTO:**

Expresamente declaro que al momento de suscribir la presente solicitud no padezco ni he padecido ni me han diagnosticado enfermedades o padecimientos tales como: Cardiovasculares (hipertensión arterial, infarto al miocardio), Cerebrovasculares (accidente cerebro vascular-trombosis), Obesidad, Diabetes Mellitus, HIV Positivo-Sida, Cáncer (tumores malignos, linfomas), Renales, Endocrinas, Metabólicas, Neurológicas, Afecciones Respiratorias, Gastrointestinales, Osteomusculares, Mentales-siquiátricas, Hematológicas, Transplantes de cualquier órgano, Trastornos Inmunológicos, Congénitas, Adicciones, Ceguera-sordera y en general cualquier enfermedad o incapacidad física o mental preexistente a la fecha de la firma de esta solicitud.

Observaciones:

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Declaro que mis recursos no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la Legislación Penal Colombiana Vigente: Cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, Compañía de Seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si este llegare a celebrarse.

Autorizo a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para consultar bases de datos de seguros de personas y cualquier base de datos que contenga información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, igualmente autorizo a reportarme a estas bases de datos en caso de ser necesario.

Nota: El asegurado se obliga a mantener vigente la póliza durante cada periodicidad de pago que haya elegido en esta solicitud de Seguros de Vida Grupo, sin embargo el asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante comunicación escrita a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. enviada con no menos de treinta días comunes de antelación a la fecha de iniciación del nuevo periodo de pago, fecha a partir de la cual se entenderá revocado el contrato de seguro.

Con base en la información suministrada, solicito mi inclusión en la póliza de Vida Grupo Vital Plus contratada por el BBVA exclusivamente para sus clientes.

Así mismo autorizo cargar a mi cuenta o tarjeta de crédito de BBVA No. \_\_\_\_\_ el valor de la prima de acuerdo con periodicidad de pago elegida y la renovación automática del seguro.

**CLÁUSULA HABEAS DATA**

El cliente autoriza de manera permanente e irrevocable a BBVA Seguros, sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas que existan o que se constituyan en el futuro, a su matriz, sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas de la matriz que existan o que se constituyan en el futuro a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión, encuesta, muestreo, pruebas de mercadeo y de información comercial, almacene, consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las centrales de información del sector financiero y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contractuales o que llegue a contraer, fruto de operaciones financieras o comerciales celebradas con BBVA Seguros o con alguna de las entidades antes mencionadas, quienes podrán, además, intercambiar entre sí los anexos, soportes y demás información suministrada por el cliente con ocasión de la vinculación para verificar la transparencia y licitud de sus actividades e Ingresos.

En consecuencia BBVA Seguros, o cualquiera de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento en las mencionadas bases de datos, la permanencia de la información que se refleja dependerá de la forma y oportunidad en que cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente.

El cliente acepta expresamente que BBVA Seguros suministre su información a sus filiales, subsidiarias y vinculadas de esta en Colombia o en el exterior, contratista y/o terceras personas con las cuales BBVA Seguros establezca relaciones comerciales o contractuales, siempre que tales compañías almacenen, archiven, utilicen y guarden la confidencialidad de la información de acuerdo con las políticas internas de BBVA Seguros y de la ley.

El cliente se reserva el derecho de solicitar a BBVA Seguros la no utilización de su información con fines de mercadeo y promoción de productos y/o servicios para lo cual deberá informar a BBVA Seguros mediante comunicación escrita.

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros entregando los soportes y documentos correspondientes.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Amara los 17 del mes de Agosto de 2012

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL SOLICITANTE  
C.C. 4532434 @BVA

- SOLICITANTE -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Solicitud/ C Seguro de Vida Grupo



Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización

Form fields: Año, Mes, Día, Oficina, Ciudad, Tomador/beneficiario, NIT, Vigencia desde, Vigencia hasta, Nombres y Apellidos, Identificación, Edad, Dirección, Fecha de nacimiento, Teléfono, Sexo, Ocupación/profesión, Tasa, Extra Prima, Anexo l/tp, Valor Asegurado, Prima Mensual, Periodicidad, Vr. Prima Total

BENEFICIARIOS: Nombre e identificación, Parentesco, % participación

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES): Deportes que practica, ¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?, ¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?, etc.

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A. con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo.

Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No. [ ] o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

CERTIFICO QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO. Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Armenia de 20 de Septiembre de 2018

FIRMA DEL SOLICITANTE, FIRMA AUTORIZADA BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 800.226.098-4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



M026300110236201589611085877

Solicitud/ Certificado Individual  
Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización

Fecha contabilización del crédito		Oficina		Ciudad	
Tomador / beneficiario				NIT	
Vigencia desde			Vigencia hasta		
DATOS DEL ASEGURADO					
Nombres y Apellido		Identificación		Edad	
0446 VILLERIS JORDANO		4532034		63 AÑOS	
Dirección		Teléfono		Ciudad	
BOLIVARDIA COMISARÍA CAIBARI		3113152218		ADRIANA	
Fecha de nacimiento		Sexo		Ocupación/profesión	
1953 12 14		X		PENSIONADO	
DATOS DEL SEGURO					
Tasa	Extra Prima	Anexo Ito	Valor Asegurado		
%	%				
Prima Mensual		Periodicidad	Vr. Prima Total		
\$					

BENEFICIARIOS		
Nombre e identificación	Parentesco	% participación

**TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS**

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)**

Pregunta	Si	No
Deportes que practica	1-73	78
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?		X
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?		X
¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?		X
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?		X
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?		X
TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS		X
PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLOR DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO		X
BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO		X
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA		X
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACION DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS		X
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN		X
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS		X
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO		X
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO		X
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS		X
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE		N/A
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?		X
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO.		X
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?		X

SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA:

**NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO**

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verdicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

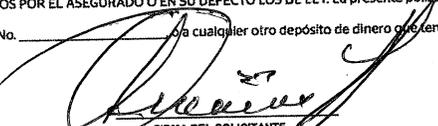
Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 e 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

**CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS):** Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A., con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con éste beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o endosada en caso de titularización de cartera.

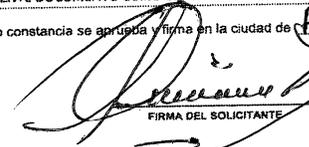
Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No. \_\_\_\_\_ a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.

  
 FIRMA DEL SOLICITANTE

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co) y [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

CERTIFICO QUE RECIBI LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Amor el 9 de 08 de 2017

  
 FIRMA DEL SOLICITANTE

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.  
 NIT. 800.226.098-4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT. 800.240.882 - 0

## POLIZA SEGURO ACCIDENTES PERSONALES GRUPO No. 356880

CERTIFICADO No. 00130296052261698204

### SALUD APG TLMK

<b>Lugar y Fecha:</b> ACACIAS 08-08-2018			
<b>Tomador:</b> BBVA COLOMBIA S.A		<b>C.C o Nit:</b> 8600030201	
<b>Dirección:</b> CARRERA 9 No. 72 - 21 P8		<b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C.	
<b>Asegurado:</b> OMAR VILLEGAS LONDOÑO		<b>Teléfono:</b> 3471600	
<b>Dirección:</b> OTR 000 000 000 LA CABA#A 1 CASA 20I K		<b>C.C o Nit:</b> 4.532.434	
<b>Departamento:</b> QUINDIO		<b>Ciudad:</b> ARMENIA (QUINDIO)	
<b>Fecha Nacimiento:</b> 14-12-1953		<b>Teléfono:</b> 3113152250	
<b>E-Mail:</b> OMITAREL2525@GMAIL.COM		<b>Edad:</b> 65	
<b>Genero:</b> Masculino		<b>Edad:</b> 65	
<b>Vigencia</b>			<b>No de Dias</b>
Desde: 08-08-2018 Hasta: 08-08-2019 A las 24:00 horas			365

**Periodicidad de Pago:** Mensual

Amparos	Valor Asegurado
Muerte Accidental	\$35,258,177
Incapacidad Total y Permanente, Desmembración por Accidente	\$35,258,177
Renta para Gastos del Hogar	\$5,288,726
Renta Hospitalaria en caso de Incapacidad Total y Permanente	\$3,525,817
Indemnización Adicional por Muerte Accidental en Servicio Público	\$5,288,726
Asistencia Telefónica Médica y Jurídica en Muerte Accidental	INCLUIDO
Asistencia Transporte en Ambulancia por Accidente	INCLUIDO

<b>Modo de Pago:</b> Domiciliación a tarjeta de crédito	<b>Prima Anual:</b> \$198,252	<b>Valor Prima Periódica:</b> \$16,521
---	-------------------------------	--

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO		
NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACIÓN
LOS DE LEY	Los de Ley	100

<b>Nombre del gestor:</b> Usuario Front Web	<b>Código:</b> USU_FW
---	-----------------------

#### Clausulas

Artículo 1068 del Código de Comercio-Terminación Automática del Contrato de Seguros " La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión del la expedición del contrato".

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA. No practicar Retención en la Fuente según artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438385, Fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

"SOLICITO A BBVA SEGUROS RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO, LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE MEDIE INSTRUCCIÓN EXPRESA EN CONTRARIO"

FIRMA DEL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
NIT.800.240.882-0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 No. 95 - 65 Teléfono 2191100  
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078080  
Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1945063824017534**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 14:00:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA**

**NIT: 800240882-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1945063824017534

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 14:00:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1945063824017534**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 14:00:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900411483-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 17508912  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 31 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 481,977,810.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 14 NRO. 23 153  
**BARRIO :** ALAMOS DEL CAFÉ  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3210666  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3136494221  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** administracion@tousabogados.com  
**SITIO WEB :** www.tousabogados.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 14 NRO. 23 153  
**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO 1 :** 3210666  
**TELÉFONO 3 :** 3136494221  
**CORREO ELECTRÓNICO :** administracion@tousabogados.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1031193	20131119
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033316	20140709
6	20140701	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033350	20140715
7	20141111	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1034304	20141113

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. EN TAL VIRTUD, LOS ABOGADOS QUE ESTEN INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, PODRAN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, QUE LE HUBIEREN OTORGADO PODER A LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE	TOUS SALGADO ADOLFO	CC 8,285,008

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ HENAO ANDRES	CC 10,004,318

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ PARRA LUIS FERNEY	CC 10,020,115

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	TOUS GAVIRIA PAULINA	CC 42,137,888

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y QUE TENDRA UNO O VARIOS SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD O DE EXTINCION, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURIDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL, MIENTRAS SEA EL CONSTITUYENTE, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR OPERACIONES ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO. EN CASO DE NO SERLO, REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

**CERTIFICA - PODERES**

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 6 DEL 01 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1033351; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: ADOLFO TOUS SALGADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.285.008 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 10.300 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ANDRES GONZALEZ HENAO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.004.318 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.115.660 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.020.115 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.185.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PAULINA TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.137.888 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 132.414 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.128.976 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 116.913 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.441.500 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.85.234 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 9 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE FEBRERO DE 2016, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1040164; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012. . QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1047075; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.011.709 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 287.777 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1053265; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO NATALIA GOMEZ CASTAÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.768.706 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 239.388 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MELISSA LOZANO HINCAPIE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.332.294 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 321.690 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO ANA MARIA VALENCIA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.162.378 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 166.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTÚA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.844.786 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 297.941 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 17 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1062105; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL PROFESIONAL DEL DERECHO SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.023.149 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 316.031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.  
QUE POR ACTA NUMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE JUNIO DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1066040; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA PROFESIONAL DEL DERECHO JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.801.795 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 348.069 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**MATRICULA :** 16953002

**FECHA DE MATRICULA :** 20110131

**FECHA DE RENOVACION :** 20210329

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CALLE 14 NRO. 23 153

**BARRIO :** ALAMOS DEL CAFÉ

**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA

**TELEFONO 1 :** 3210666

**TELEFONO 3 :** 3136494221

**CORREO ELECTRONICO :** administracion@tousabogados.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/07 - 15:50:37 \*\*\*\* Recibo No. H000044736 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 481,977,810

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,356,865,436

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación puMhvXe3rG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Fecha expedición:** 2022/03/07 - 15:50:38 \*\*\*\* **Recibo No.** H000044736 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220307-0149

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN puMhvXe3rG**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**Asunto:** Fwd: REMISIÓN PODER - CESAR ANDRÉS VILLEGAS TABARES

**De:** TOUS Abogados Asociados <administracion@tousabogados.com>

**Fecha:** 23/02/2022, 4:08 p. m.

**Para:** Paulina Tous <paulinatous@tousabogados.com>, Jose Manuel Montilla <josemanuelmontilla@tousabogados.com>, Bryam Granada <bryamgranada@tousabogados.com>, Melissa Lozano <melissalozano@tousabogados.com>, Andrés González <andresgonzalez@tousabogados.com>, Sebastian Ramirez <sebastianramirez@tousabogados.com>

----- Forwarded message -----

**De:** **JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062)** <[judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)>

**Date:** mié, 23 feb 2022 a las 16:03

**Subject:** REMISIÓN PODER - CESAR ANDRÉS VILLEGAS TABARES

**To:** <[administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)>, <[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

P22-020

Señores:

**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**

Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.

Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso : Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : Cesar Andrés Villegas Tabares y otros.  
Demandados : BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
Radicado : 11001400302420210069100

**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061733649, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito y en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 900.411.483 y dirección de correo electrónico [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), para que represente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia.

— Adjuntos: —

P22-020 Cesar Andrés Villegas Tabares y otros vs. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S-1.pdf

245 KB

P22-020

Señores:

**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**

Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.

Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso : Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : Cesar Andrés Villegas Tabares y otros.  
Demandados : BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.  
Radicado : 11001400302420210069100

**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061733649, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito y en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 900.411.483 y dirección de correo electrónico [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), para que represente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia.

Los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación de **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** tendrán, además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y, en general, adelantar todas las actuaciones que, a su juicio, resulten necesarias para el cabal cumplimiento del encargo encomendado.

Con todo respeto;



**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**  
C.C. No. 1061733649.  
Representante Legal Judicial  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Jmm

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**RV: Contestación demanda César Andrés Villegas Tabares vs. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. (Radicado No. 2021-0691)**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 14:02

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Paulina Tous <paulinatous@tousabogados.com>

**Enviado:** martes, 15 de marzo de 2022 14:00

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** suconsultoriolegal@gmail.com <suconsultoriolegal@gmail.com>

**Asunto:** Contestación demanda César Andrés Villegas Tabares vs. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. (Radicado No. 2021-0691)

Señores

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

En mi calidad de abogada inscrita dentro del certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., adjunto a este correo, escrito de contestación de la demanda de la referencia junto con los respectivos anexos.

Cordial saludo,

Paulina Tous Gaviria

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Cdeor.213-1.

Señores  
**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**  
Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.  
Bogotá.

Ref.: Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : César Andrés Villegas Tabares y Otros.  
Demandado : BBVA Seguros Colombia S.A. y Otra.  
Radicado : 2021-0691.  
Asunto : Contestación de la reforma de la demanda.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483, apoderada principal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., contesto la reforma de la demanda, dentro del término concedido por el Despacho, así:

#### **1. A LOS HECHOS:**

**1.1.** Se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del registro civil de defunción del señor Omar Villegas Londoño. Según la copia de dicho documento, allegado con la demanda, es cierto que el señor Villegas Londoño falleció el 7 de octubre de 2019, en la ciudad de Armenia.

**1.2.** Se trata un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del registro civil de matrimonio del señor Villegas Londoño y la señora Marianela Tabares Marín. Debido a que la copia de dicho documento no se encuentra inserta en el archivo de los anexos de la demanda, no nos consta este hecho.

**1.3.** Se trata de hechos no susceptibles de ser probados mediante confesión, que se prueban a través de los registros civiles de nacimiento de César Andrés y Juan David Villegas Tabares (quienes junto con la señora Marianela Tabares Marín, se denominarán, los “Demandantes”). Debido a que las copias de dichos documentos no se encuentran insertas en el archivo de los anexos de la demanda, no nos constan estos hechos.

**1.4.** Se trata de hechos ajenos a BBVA Seguros Colombia S.A., que no nos constan.

**1.5.** Se niega. No es cierto que el señor Omar Villegas Londoño hubiere contratado pólizas de seguro con mi representada. Es importante advertir, desde ya, que BBVA Colombia Seguros S.A. no expide pólizas de seguro de vida grupo deudores.

**1.6.** Se trata de un hecho ajeno a BBVA Seguros Colombia S.A., relacionado con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que no nos consta.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

**1.7.** Se niega. No es cierto que BBVA Seguros Colombia S.A. hubiese sido la entidad encargada de estudiar y definir la reclamación del siniestro supuestamente amparado por las pólizas grupo deudores que hubiere contratado el señor Omar Villegas Londoño. Según la documentación obrante dentro del expediente, la entidad encargada de lo anterior fue BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., persona jurídica diferente a mi representada; razón por la cual, no nos constan las razones de la objeción en el amparo del seguro.

**1.8.** Se niega. Reiteramos que BBVA Seguros Colombia S.A. no ha sido parte en el contrato de seguro que hubiere podido relacionar al señor Omar Villegas Londoño con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.; lo relacionado con esta última aseguradora, no nos consta por tratarse de una persona jurídica diferente a mi representada.

**1.9.** Se trata de un hecho ajeno a BBVA Seguros Colombia S.A., relacionado con la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que no nos consta.

**1.10.** Se niega en relación con BBVA Seguros Colombia S.A., pues no es cierto que ésta haya sido convocada a una audiencia de conciliación prejudicial. En relación con la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., no nos consta por tratarse de una persona jurídica diferente a mi representada.

## **2. A LAS PRETENSIONES:**

Nos oponemos por cuanto no es cierto que BBVA Seguros Colombia S.A. hubiere amparado las obligaciones financieras que hubiere podido adquirir el señor Omar Villegas Londoño con el Banco BBVA Colombia S.A. Es de anotar que BBVA Seguros Colombia S.A. es una persona jurídica diferente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Solicitamos que se condene en costas a la parte actora.

## **3. EXCEPCIONES:**

Propongo las siguientes:

### **3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:**

Propongo esta excepción debido a que BBVA Seguros Colombia S.A. no es la entidad aseguradora que expidió la póliza grupo deudores No.0110043 ni la VITAL No. 011, cuyo tomador aparentemente fue el señor Omar Villegas Londoño y cuyo asegurado fue el Banco BBVA Colombia S.A.

De conformidad con el material probatorio que obra dentro del expediente, es claro que la entidad que expidió las referidas pólizas fue BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., persona jurídica diferente a mi representada.

Por consiguiente, solicito al Despacho exonerar de toda responsabilidad a mi representada y condenar en costas a la parte demandante.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

### **3.2. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. Art. 1081 Código de Comercio.

### **3.3. GENÉRICA O INNOMINADA:**

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que indica que: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*.

### **4. PETICIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA ANTICIPADA:**

Teniendo en cuenta que es clara la falta de legitimación en la causa por pasiva de parte de BBVA Seguros Colombia S.A., solicito al Despacho emitir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Código General del Proceso.

### **5. PRUEBAS:**

Considerando que BBVA Seguros Colombia S.A. es ajena a los hechos descritos en la demanda, solicito se tenga como pruebas, las que actualmente reposan dentro del expediente, en virtud de las cuales es claro que la aseguradora de las obligaciones financieras adquiridas por el señor Omar Villegas Londoño con el Banco BBVA Colombia S.A. fue amparada por la aseguradora: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

### **6. ANEXOS:**

El poder para actuar otorgado a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y el certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros Colombia S.A. fueron remitidos desde la dirección de correo electrónico de dicha aseguradora ([defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co)) a la dirección electrónica del Despacho Judicial ([cmp124bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp124bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a través de mensaje de texto, enviado el 1 de septiembre de 2021, a las 17:29.

El certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. fue enviado al Despacho junto con el escrito de contestación de la demanda inicial.

Anexo nuevamente escrito de excepciones previas.

### **7. DIRECCIONES :**

BBVA Seguros Colombia S.A.: Carrera 7 No. 71-52 To A P 12, Bogotá D.C. y [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co).

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

Tous Abogados Asociados S.A.S.: Calle 14 No. 23-153 Barrio Álamos, Pereira y  
[administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

Con todo respeto;



**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

NIT 900.411.483-2

Abogado(a) inscrito(a):

Paulina Tous Gaviria.

C.C. No. 42.137.888

T.P. No. 132.414 del C.S.J.

Pereira, febrero de 2.022.

PTG

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda  
[www.tousabogados.com](http://www.tousabogados.com) - [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com)

Excprev. 213-1.

Señores  
**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.**  
Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez.  
Bogotá.

Ref.: Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante : César Andrés Villegas Tabares y Otros.  
Demandado : BBVA Seguros Colombia S.A. y Otra.  
Radicado : 2021-0691.  
Asunto : Excepción previa.

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483, apoderada principal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso, propongo la excepción previa de:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, la parte actora, antes de instaurar demanda en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., debió haberla convocado a la audiencia de conciliación prejudicial; lo cual omitió; razón por la cual, el Despacho debió haber inadmitido la demanda, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, según la prueba documental obrante dentro del expediente, la aseguradora convocada a la audiencia de conciliación prejudicial convocada por la parte actora fue BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., persona jurídica diferente a la aseguradora demandada.

Con todo respeto;



**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
NIT 900.411.483-2  
Abogado(a) inscrito(a):  
Paulina Tous Gaviria.  
C.C. No. 42.137.888  
T.P. No. 132.414 del C.S.J.

Pereira, febrero de 2.022.  
PTG

**TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**RV: Contestación reforma de la demanda César Andrés Villegas Tabares y Otros vs. BBVA Seguros Colombia S.A. (Radicado No. 2021-0691)**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 8:54

Para: Maria Camila Santamaria Caceres <msantamc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** PAULINA TOUS <paulinatous@tousabogados.com>

**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 8:24

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** abglesliecruz@gmail.com <abglesliecruz@gmail.com>

**Asunto:** Contestación reforma de la demanda César Andrés Villegas Tabares y Otros vs. BBVA Seguros Colombia S.A. (Radicado No. 2021-0691)

Señores

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá.

En mi calidad de abogada inscrita dentro del certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada de BBVA Seguros Colombia S.A., adjunto escrito de contestación de la reforma de la demanda y escrito de excepciones previas.

Cordial saludo,

Paulina Tous Gaviria

C.C. No. 42.137.888

T.P. No. 132414 del C.S.J.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN  
Sigla: CONTELAC S.A.S.  
Nit: 890316966 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01128093  
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2001  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 89 21 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contelac@contelac.com  
Teléfono comercial 1: 2579891  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 89 21 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: contelac@contelac.com  
Teléfono para notificación 1: 2579891  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003613 del 16 de noviembre de 1979 de Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2001, con el No. 00794843 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ANGEL & RODRIGUEZ INGENIEROS SANITARIOS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0003558 del 14 de octubre de 1994 de Notaría 4 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2001, con el No. 00794846 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANGEL & RODRIGUEZ INGENIEROS SANITARIOS LIMITADA a ANGEL & RODRIGUEZ INGENIEROS LIMITADA.

Por Escritura Publica No. 0643 Notaria 28 de Bogotá, del 31 de agosto de 2001, inscrita el 20 de septiembre de 2001 bajo el No. 794851 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Cali, a la ciudad de Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 0000643 del 31 de agosto de 2001 de Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2001, con el No. 00794851 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANGEL & RODRIGUEZ INGENIEROS LIMITADA a CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LIMITADA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CONTELAC LTDA.

Se aclara que por Acta No. 133 de Junta de Socios del 12 de julio de 2016, inscrita el 12 de septiembre de 2016 bajo el número 02139327 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LIMITADA CONTELAC LTDA por el de: CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CON SIGLA CONTELAC S.A.S.

Por Acta No. 133 de la Junta de Socios., del 12 de julio de 2016, inscrita el 12 de septiembre de 2016 bajo el número 02139327 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CON SIGLA CONTELAC S.A.S.

Por Acta No. 133 del 12 de julio de 2016 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 02139327 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LIMITADA CONTELAC LTDA a CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Mediante Auto No. 460-009142 del 4 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No. 00004887 del Libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000358 del 5 de octubre de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00004887 del Libro XIX.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-009142 del 4 de septiembre de 2020, inscrito el 8 de octubre de 2020 bajo el No. 00004887 del Libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Martha Cecilia Salazar Jiménez

Documento de Identificación: C.C. 30.300.602

Dirección del promotor: Calle 95 No. 13-55 Oficina 402 Edificio Pavillón en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 732 90 97 celular: 314 822 49 08

Correo electrónico: macesa\_44@hotmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad podrá desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades: 1. La prestación o ejecución de toda clase de labores, estudios, proyectos, interventorias, dirección, gerencias de proyectos y construcción de obras de ingeniería y de profesiones afines, bien por cuenta propia o ajena. 2. El manejo y/o administración de servicios públicos. 3. El ejercicio de actividades industriales y comerciales que tengan relación con la ingeniería y/o con la industria de la construcción. 4. La prestación de asesorías de cualquier tipo en obras, estudios o trabajos relacionados con la ingeniería o con las actividades propias de los servicios públicos. 5. La adquisición, venta, comercialización, arrendamiento o mantenimiento de maquinarias, equipos o materiales para obras de ingeniería o para actividades de servicios públicos. 6. La representación o intermediación de cualquier empresa nacional o extranjera dedicada a todas o alguna de las actividades enunciadas en los numerales precedentes. 7. La participación como socia o accionista en todo tipo de sociedades civiles o mercantiles. 8. La adquisición, tenencia, administración, arrendamiento y/o venta de inmuebles, urbanos o rurales. 9. La inversión de fondos propios en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
bonos, en títulos y en cualquier tipo de valores bursátiles. No obstante la enunciación señalada en el inciso precedente, la sociedad podrá llevar a cabo cualquier otra actividad lícita de comercio siempre y cuando la realización de la misma haya sido previamente autorizada por la asamblea general de accionistas. Parágrafo primero. La sociedad podrá realizar todo acto, operación o contrato que sea necesario para el desarrollo de cualquiera de las actividades precedentemente relacionadas, lo cual podrá hacer directamente o con el concurso o a través de otras personas naturales o jurídicas. Parágrafo segundo. En ningún caso, la sociedad podrá ser fiadora, codeudora o garante de obligaciones de terceros o de los accionistas salvo que la asamblea general de accionistas, previa y expresamente así lo autorice, con el 80% de los votos correspondientes a todas las acciones suscritas y en circulación.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$955.000.000,00  
No. de acciones : 955.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$955.000.000,00  
No. de acciones : 955.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Presidente quien será el Representante Legal de la sociedad y tendrá un suplente del Presidente designado por la Asamblea General de Accionistas, para periodos indefinidos, pero será

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reemplazable o removible en cualquier momento por decisión de la misma asamblea, con la mayoría ordinaria prevista en los estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2.- designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas y fijarles su remuneración. 3. Presentar a consideración de la asamblea, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad prevista en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 5. Celebrar, sin limitación ni restricción alguna, todo acto o contrato relacionado con el objeto social principal de la sociedad. 6. Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 7. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad. 8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 10. Conformar los comités que considere necesarios para asesorar a la presidencia o a la gerencia o para desarrollar determinadas actividades necesarias para el funcionamiento o evolución de la empresa; 11. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la asamblea y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Limitaciones a las atribuciones del suplente del presidente: si bien el suplente del presidente reemplaza al presidente en caso de faltas temporales o absolutas o cuando se hallare legalmente inhabilitado sus atribuciones serán ilimitadas así: podrá realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad, debiendo obtener autorización de la junta directiva, para realizar (I) Cualquier acto de disposición o gravamen sobre: (A) Las participaciones o derechos que la sociedad tenga en consorcios o uniones temporales o sobre las acciones, cuotas sociales o participaciones que la sociedad tenga en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otras sociedades o personas jurídicas (B) Los inmuebles que figuren .O lleguen a figurar a nombre de la sociedad y C,) Cualquier activo fijo de la sociedad cuyo valor exceda del equivalente a cincuenta (509) salarios mínimos legales mensuales y (II) Cualquier acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a una suma equivalente a los un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Cuando la ausencia del presidente sea definitiva o se encuentre en incapacidad mental permanente, además de la señalada autorización de la Junta Directiva, será necesaria la autorización previa de la Asamblea General de Accionista.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 151 del 2 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869895 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Santiago Mendez Parodi	C.C. No. 000000079948876

Por Acta No. 150 del 8 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02818918 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Santiago Mendez Parodi	C.C. No. 000000079948876

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 127 del 26 de febrero de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014 con el No. 01816826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Jorge Hernando C.C. No. 000000019423783  
Principal Uricoechea Castro T.P. No. 19485-t

Por Acta No. 125 del 21 de octubre de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2013 con el No. 01777452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hilda Lucia Fernandez Ladino	C.C. No. 000000052438644

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002083 del 8 de agosto de 1988 de la Notaría 7 de Cali (Valle Del Cauca)	00794844 del 20 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003558 del 14 de octubre de 1994 de la Notaría 4 de Cali (Valle Del Cauca)	00794846 del 20 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000866 del 10 de marzo de 2000 de la Notaría 3 de Cali (Valle Del Cauca)	00794847 del 20 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002945 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 3 de Cali (Valle Del Cauca)	00794849 del 20 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000643 del 31 de agosto de 2001 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00794851 del 20 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000397 del 4 de junio de 2002 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00831292 del 14 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000932 del 31 de octubre de 2002 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00851274 del 1 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001412 del 16 de octubre de 2003 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00902386 del 16 de octubre de 2003 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 1605 del 26 de junio de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310413 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1972 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01391073 del 15 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3374 del 7 de julio de 2011 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01495820 del 14 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4522 del 30 de agosto de 2012 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01663534 del 4 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 133 del 12 de julio de 2016 de la Junta de Socios	02139327 del 12 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 139 del 5 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02311217 del 13 de marzo de 2018 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 7112  
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.310.988.712

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 18:48:57**

Recibo No. AB22409328

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2240932817334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-498216

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2020 12:10:04 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 890316966 - CONSULTORIA TECNICA Exp. 69637  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009142

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S.

#### Asunto

Admisión al proceso de reorganización

#### Proceso

Reorganización

#### Expediente

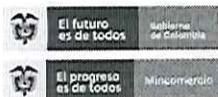
69637

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-391329 de 4 de agosto de 2020, el Señor Jaime Salazar Herrera en calidad de apoderado solicitó la admisión de Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
<p>Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S. NIT 890.316.966-6. Domicilio: Bogotá, Dirección para notificación judicial: Cl 89 21 – 28. Correo electrónico de notificación: contelac@contelac.com</p> <p>Objeto social: la sociedad podrá desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades: 1. La prestación o ejecución de toda clase de labores, estudios, proyectos, interventorías, dirección, gerencias de proyectos y construcción de obras de ingeniería y de profesiones afines, bien por cuenta propia o ajena. 2. El manejo y/o administración de servicios públicos. 3. El ejercicio de actividades industriales y comerciales que tengan relación con la ingeniería y/o con la industria de la construcción. 4. La prestación de asesorías de cualquier tipo en obras, estudios o trabajos relacionados con la ingeniería o con las actividades propias de los servicios públicos. 5. La adquisición, venta, comercialización, arrendamiento o mantenimiento de maquinarias, equipos o materiales para obras de ingeniería o para actividades de servicios públicos. 6. La representación o intermediación de cualquier empresa nacional o extranjera dedicada a todas o alguna de las actividades enunciadas en los numerales precedentes.</p> <p>En el anexo AAE del memorial 2020-01-391329 obra Certificado de Existencia y Representación Legal.</p> <p>Expresa referencia a que tiene más de 5000 s.m.l.m.v. de activos al 30/06/2020 \$73.069.220.975.</p>	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
<p>Solicitud de admisión de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S a un proceso de reorganización, presentada por Jaime Salazar Herrera, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.338.294 de Bogotá y tarjeta profesional de</p>	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





abogado número 27.652 del Consejo Superior de la Judicatura (AAA)

En dicho escrito solicita la asignación de las funciones de promotor al señor Edgar Castro Barbosa C.C. No.79616019.

En el anexo AAB del memorial 2020-01-391329 se adjunta poder otorgado por su Representante Legal Edgar Castro Barbosa. En el anexo AAC obra copia de TP del Apoderado y en el anexo AAD copia de la Cedula de ciudadanía.

En el anexo AAM obra copia del Acta No. 146-2020 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 14 de julio de 2020, en la que consta la autorización para presentar solicitud.

**3. Cesación de Pagos**

**Fuente:** Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en Solicitud:**

En el anexo AAF del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que relacionan obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días a la fecha de corte de la información financiera por valor de \$12.097.808.419, cifra que representa más del 10% del pasivo que a 30 de junio alcanza la suma de \$41.440.173.262.

**4. Incapacidad de pago inminente**

**Fuente:** Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** No opera

**Acreditado en Solicitud:**

No opera.

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

**Fuente:** Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en Solicitud:**

En el anexo AAG del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución establecidas en la ley o en los estatutos de esta sociedad y por ende no ha empezado a correr término alguno que pudiere estar vencido."

**6. Contabilidad regular**

**Fuente:** Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en Solicitud:**

En el anexo AAH del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. lleva contabilidad regular de sus negocios y de acuerdo con las normas internacionales de información financiera legales, NIIF según la ley y normas reglamentarias correspondientes y que la misma hace parte del Grupo 2 de las NIIF".

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

**Fuente:** Art. 32, Ley 1429 de 2010 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en Solicitud:**

En los anexos AAJ, AAK, AAL, del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.:

Efectúa descuentos a sus trabajadores por los siguientes conceptos: Aportes Pensión voluntaria, Póliza Exequial, Fondo de Empleados y Libranzas y a 30 de junio de 2.020 figuraban a cargo de la sociedad las siguientes sumas de dinero por virtud de descuentos efectuados que están pendientes de girar a las respectivas entidades por valor de \$51.081.377

A 30 de junio de 2.020, tiene pendiente de pagar aportes al sistema de seguridad social causados hasta esa fecha por \$128.244.070.



A 30 de junio de 2.020, tenía a cargo las siguientes obligaciones por de retenciones causadas en favor de autoridades fiscales por valor de \$2.295.358.454.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el anexo AAI del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S., no tiene personal Jubilado a su cargo y por ende no tiene pasivo pensional ni obligación de efectuar cálculo actuarial."	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017. 2020-01-391329-AAN Conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 2020-01-391329-AAO Conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 2020-01-391329-AAP Conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el anexo AAQ del memorial 2020-01-391329 obra conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal a 30 de junio de 2020.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el anexo AAR del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que el inventario de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. "a 30 de junio de 2.020 fue elaborado mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el Estado de Situación Financiera Intermedio cortado a esa misma fecha y ha sido tomado fielmente de los libros.	
En los anexos AAS, AAT y AAU se aporta Estado de Inventario de Activos Cortado a junio 30 de 2020.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el anexo AAX del memorial 2020-01-391329 se aporta Memoria explicativa de las causas de la crisis.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el anexo AAY del memorial 2020-01-391329 obra documento denominado Flujo de Caja Proyectado.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	



En el anexo AAZ del memorial 2020-01-391329 obra Plan de Negocios Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe SAS – Contelac S.A.S.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el anexo AAV del memorial 2020-01-391329 se presenta composición accionaria de la sociedad.  En el anexo AAW del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S., no tiene registrada en su contabilidad y particularmente en sus cuentas del patrimonio, suma alguna proveniente de la revalorización del patrimonio originada en los efectos de los ajustes integrales por inflación. Que igualmente, el capital de la sociedad en ningún momento se ha incrementado mediante la capitalización total o parcial de la señalada cuenta de revalorización patrimonial.  En el anexo ABA del memorial 2020-01-391329 se aportan Proyectos de calificación y graduación de acreencias, y de determinación de derechos de voto.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En la solicitud obra certificación del representante legal y Revisor Fiscal acerca de que la sociedad no ha constituido garantías mobiliarias sobre activos suyos, como tampoco garantías hipotecarias, adicionalmente que no ha garantizado obligaciones de terceros.  En el anexo ABB del memorial 2020-01-391329 se relaciona procesos judiciales o administrativos de cobro contra la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. "CONTELAC S.A.S"  En el anexo ABC del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. no ha constituido sobre ninguno de sus activos, garantía mobiliaria en los términos de la ley 1676 de 2.013, ni tiene bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S. identificada con Nit. 890.316.966-6 y domiciliada en Bogotá, Calle 89 No. 21 - 28, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.





**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Quinto.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	Martha Cecilia Salazar Jiménez
<b>Cedula de ciudadanía</b>	30300602
<b>Contacto</b>	Dirección. Calle 95 # 13-55 Ofc. 402 Edf. Pavillón Bogotá, D.C. Teléfono: 7329097 Celular: 3148224908 Correo Electrónico: macesa_44@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
  3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
  4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Octavo.** Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando





por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
  - El estado actual del proceso de Reorganización.
  - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
  - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**Noveno.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
  - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Verbal de restitución de inmueble comercial N° 2021-00630

Demandante: Roberto Contreras Tovar

Demandado: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. – Contelac S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación, en contra del Auto No

**MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo mi firma, obrando en calidad de promotora de la **DEMANDADA**, dentro del término legal, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto del 13 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** para la parte pasiva incluyendo en el presente asunto como litisconsorte necesaria a la promotora **Martha Cecilia Salazar Jiménez**.

## I. OPORTUNIDAD

La suscrita fue enterada del proceso de la referencia, mediante correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandante el día miércoles 21 de septiembre de 2022. Como consecuencia de lo anterior, este recurso se presenta de manera oportuna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

← PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Reenvió este mensaje el Mar 27/09/2022 4:04 PM.

 Alirio Orlando Huertas Huertas <Huertasabogados@hotmail.com>  
Para: Usted ← ↶ ↷ ...  
Mié 21/09/2022 12:26 PM

 citacion unificada PROMOTO...  
10 MB

 AUTO REQUIERE 13-09- 22 Y...  
142 KB

 06Admite2021-00630 restitu...  
95 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (19 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Iniciar respuesta con: Recibido, gracias. Ok. Confirmo recibido. Documentos recibidos. [Comentarios](#)

CORDIAL SALUDO DOCTOR MARTHA CECILIA JIMENEZ SALAZAR  
ME PERMITO ADJUNTAR los documentos pertinentes para que los pueda leer, favor confirmar.  
atte  
ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS

← Responder ↶ Reenviar

## II. FUNDAMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá fundamentó la decisión de integrar el contradictorio para la parte pasiva incluyendo en el presente asunto como litisconsorte necesaria a la promotora **Martha Cecilia Salazar Jiménez** “Teniendo en cuenta que en el

expediente obra el auto que admitió el proceso de reorganización de la sociedad demandada, en el que se aprecia la designación de promotor”

III. **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ NO ES REPRESENTANTE LEGAL NI EMPLEADA DE CONTELAC. NO TIENE RELACIÓN, VINCULO O RESPONSABILIDAD CON EL INMUEBLE QUE SOLICITA LA PARTE ACTORA. TAMPOCO INTERVIÑO EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Mediante Auto radicado bajo el número 2020-01-498216 de fecha 04 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. – CONTELAC S.A.S. a un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006; designando como promotora a Martha Cecilia Salazar Jiménez.

Las funciones del promotor se encuentran descritas en el artículo 2.2.2.11.1.2. del Decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020 que señala lo siguiente:

*"Artículo 2.2.2.11.1.2. **Del cargo de promotor.** El promotor es la persona natural o jurídica que participa en la negociación, el análisis, el diagnóstico, la elaboración del plan de negocios y del acuerdo de reorganización, así como en la emisión o difusión de la información financiera, administrativa, contable o de orden legal de la entidad en proceso de reorganización, y quien ejerce las demás funciones previstas en la ley, sin ser coadministrador, salvo cuando se trate del representante legal con funciones de promotor (...)"*. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De acuerdo con lo dispuesto en la señalada norma y en la Ley 1116 de 2006, la suscrita **NO** cumple funciones administrativas ni mucho menos realiza actividades de manejo de dineros dentro de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe SAS – Contelac SAS en reorganización. Al respecto, es menester señalar que en el certificado de existencia y representación legal de la concursada se indica que el representante legal es el señor Santiago Méndez Parodi.

IV. **PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

1. **REVOCAR** el auto del 13 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 14 de septiembre de 2022 y desvincular a Martha Cecilia Salazar Jiménez como litisconsorte necesaria.
2. En caso de ser resuelto desfavorablemente el recurso de Reposición, solicito conceder el recurso de Apelación.

V. **PRUEBAS**

1. Copia del Auto radicado bajo el número 2020-01-498216 de fecha 04 de septiembre de 2020 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió a Contelac a un

proceso de reorganización y designó a Martha Cecilia Salazar Jiménez como promotora.

2. Certificado de existencia y representación legal de Contelac.

De la Señora Juez,



**MARTHA CÉCILIA SALAZAR JIMÉNEZ**

C.C. No. 30.300.602 de Manizales

T.P. No. 60.818 de C. S. de la J.

**RV: REF. Verbal de restitución de inmueble comercial N° 2021-00630. RECURSO**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 28/09/2022 10:33

Para: Luisa Maria Barrera Tellez &lt;lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** MARTHA CECILIA SALAZAR <macesa\_44@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 10:30**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** sgaitan.inversacg@gmail.com <sgaitan.inversacg@gmail.com>; huertasabogados@hotmail.com <huertasabogados@hotmail.com>**Asunto:** REF. Verbal de restitución de inmueble comercial N° 2021-00630. RECURSO

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Verbal de restitución de inmueble comercial N° 2021-00630

Demandante: Roberto Contreras Tovar

Demandado: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. – Contelac S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación, en contra del Auto No

**MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo mi firma, obrando en calidad de promotora de la **DEMANDADA**, dentro del término legal, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto del 13 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** para la parte pasiva incluyendo en el presente asunto como litisconsorte necesaria a la promotora **Martha Cecilia Salazar Jiménez**.

**I. OPORTUNIDAD**

La suscrita fue enterada del proceso de la referencia, mediante correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandante el día miércoles 21 de septiembre de 2022. Como consecuencia de lo anterior, este recurso se presenta de manera oportuna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

← PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Reenvió este mensaje el Mar 27/09/2022 4:04 PM.

Alirio Orlando Huertas Huertas <Huertasabogados@hotmail.com>  
Para: Usted Mie 21/09/2022 12:26 PM

Mostrar los 4 datos adjuntos (19 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Iniciar respuesta con:

CORDIAL SALUDO DOCTOR MARTHA CECILIA JIMENEZ SALAZAR  
ME PERMITO ADJUNTAR los documentos pertinentes para que los pueda leer, favor confirmar.  
atte  
ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS

## II. FUNDAMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá fundamentó la decisión de integrar el contradictorio para la parte pasiva incluyendo en el presente asunto como litisconsorte necesaria a la promotora **Martha Cecilia Salazar Jiménez** “*Teniendo en cuenta que en el expediente obra el auto que admitió el proceso de reorganización de la sociedad demandada, en el que se aprecia la designación de promotor*”

## III. MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ NO ES REPRESENTANTE LEGAL NI EMPLEADA DE CONTELAC. NO TIENE RELACIÓN, VINCULO O RESPONSABILIDAD CON EL INMUEBLE QUE SOLICITA LA PARTE ACTORA. TAMPOCO INTERVINO EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Mediante Auto radicado bajo el número 2020-01-498216 de fecha 04 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. – CONTELAC S.A.S. a un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006; designando como promotora a Martha Cecilia Salazar Jiménez.

Las funciones del promotor se encuentran descritas en el artículo 2.2.2.11.1.2. del Decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020 que señala lo siguiente:

*"Artículo 2.2.2.11.1.2. **Del cargo de promotor.** El promotor es la persona natural o jurídica que participa en la negociación, el análisis, el diagnóstico, la elaboración del plan de negocios y del acuerdo de reorganización, así como en la emisión o difusión de la información financiera, administrativa, contable o de orden legal de la entidad en proceso de reorganización, y quien ejerce las demás funciones previstas en la ley, sin ser coadministrador, salvo cuando se trate del representante legal con funciones de promotor (...)"*. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De acuerdo con lo dispuesto en la señalada norma y en la Ley 1116 de 2006, la suscrita **NO** cumple funciones administrativas ni mucho menos realiza actividades de manejo de dineros dentro de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe SAS – Contelac SAS en reorganización. Al respecto, es menester señalar que en el certificado de existencia y representación legal de la concursada se indica que el representante legal es el señor Santiago Méndez Parodi.

## IV. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

1. **REVOCAR** el auto del 13 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 14 de septiembre de 2022 y desvincular a Martha Cecilia Salazar Jiménez como litisconsorte necesaria.
2. En caso de ser resuelto desfavorablemente el recurso de Reposición, solicito conceder el recurso de Apelación.

#### **V. PRUEBAS**

1. Copia del Auto radicado bajo el número 2020-01-498216 de fecha 04 de septiembre de 2020 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió a Contelac a un proceso de reorganización y designó a Martha Cecilia Salazar Jiménez como promotora.
2. Certificado de existencia y representación legal de Contelac.

De la Señora Juez,

#### **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ**

C.C. No. 30.300.602 de Manizales

T.P. No. 60.818 de C. S. de la J.

Señor:  
Juez 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Proceso No. **110014003062420210044700**  
Verbal Reivindicatorio o de Dominio  
Dte.: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González y  
Juan Pablo Jaime González.  
Dda.: Josefina Alarcón.

**Asunto.: Formulacion de Excepciones Previas**

**ALBERTO AGUIRRE ARIAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19.273.159 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 50.9789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [legalconsultoria@hotmail.com](mailto:legalconsultoria@hotmail.com), obrando en el proceso de la referencia en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora **JOSEFINA ALARCON**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C. de C. No. 39.644.380, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a la designación que me realizo el Despacho, posesionado del cargo el 20 de septiembre del año 2021, notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de mayo de 2.021, proferido dentro de la demanda en cita, por medio del presente escrito procedo a formular las siguientes excepciones previas dentro del proceso de la referencia, a saber:

**INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE:**

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

La parte actora dentro de la demanda que ha presentado, establece y afirma que quien tenía o ostentaba la posesión del inmueble era el señor **JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ**, y cuyos demandantes afirman que dicho señor falleció, pero no aportaron prueba legal de ello (registro civil de defuncion).

Así mismo citan o demandan a mi prohijada **JOSEFINA ALARCON**, en calidad de compañera sentimental del señor **Jairo María Jaime Rodriguez**, con quien afirman que tenían una unión marital de hecho, y que ella entro al inmueble como compañera sentimental desde hace dos (2) años aproximadamente.

Luego la parte actora ha debido de instaurar también la demanda contra el señor **JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ**, a quienes los demandantes reconocen ser el poseedor del inmueble materia de este conflicto, o si en verdad falleció como lo afirman aportar la prueba correspondiente y proceder a demandar a sus herederos.

Luego se observa que aquí se presenta la inexistencia de la parte pasiva, es decir, que los demandantes no dirigieron la demanda contra el poseedor que reconocen existir o tener el predio o contra sus herederos, tal como exige la ley.

**PRUEBAS:**

Solicito tener como tales, los hechos esgrimidos por la parte actora en su demanda y documentos aportados con la misma.

**DERECHO:**

Fundamento esta excepción en lo normado por el numeral 3 del artículo 100 del C. G. del P.

**NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE LA DEMANDADA.**

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

La parte actora afirma en la demanda que presento, que la demanda es o fue la compañera del señor Jairo María Jaime Rodríguez, a quien reconocen como poseedor del inmueble a reivindicar.

Así mismo establecen o sostienen que mi poderdante "dejo pasar su oportunidad" para reclamar los derechos que tiene sobre el inmueble, al no liquidar la unión marital de hecho que tiene o tenía con su compañero.

Los demandantes no han aportado prueba alguna de la unión o existencia de la unión marital de hecho, que afirman tener la demandada con su compañero y poseedor también del inmueble, señor Jairo María Jaime Rodríguez, tal como lo exige la ley para estos casos.

**PRUEBAS:**

Apoyo esta excepción en los hechos enunciados en la demanda por la parte actora y en las pruebas aportadas en la misma.

**DERECHO:**

Fundamento esta excepción en lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 100 del C. G. P.

**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE PASIVA.**

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

Observe, señor Juez que la parte demandante dentro de los hechos de la demanda, reconoce y acepta expresamente que quien inicio la posesión del predio objeto de esta controversia es o fue el señor JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ.

Igualmente reconocen y aceptan que la señora JOSEFINA ALARCON, compañera sentimental de dicho señor, entro o ingreso al inmueble hace aproximadamente dos (2) años y quien conformo una unión marital de hecho allí.

Luego ha debido la parte actora vincular o instaurar la demanda no solamente contra la hoy demandada, sino contra su compañero sentimental o contra sus herederos en el evento de que este halla fallecido, lo cual brilla por su usencia.

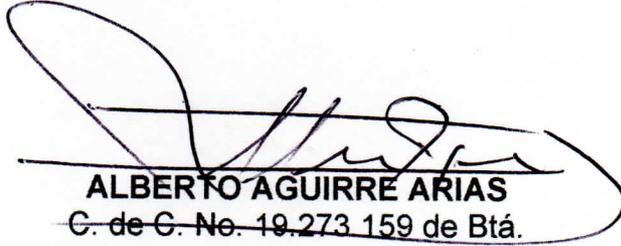
**PRUEBAS:**

Solicito tener como tales el escrito de la demanda y en especial en lo referente a los hechos mediante los cuales los demandantes reconocen que el poseedor del inmueble es y ha sido el señor JAIRO MARIA JAIME RODRIGUEZ.

**DERECHO:**

Fundamento esta expecipon el no establecido por el numeral 9 del artículo 100 del C. G. P.

Atentamente,



**ALBERTO AGUIRRE ARIAS**

~~C. de C. No. 19.273 159 de Btá.~~

T. P. No. 50.978 del C. S. de la J.

**ALBERTO AGUIRRE ARIAS**  
**ABOGADO**

Señor:  
Juez 24 Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Proceso No. **110014003062420210044700**  
Verbal Reivindicatorio o de Dominio  
Dte.: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González y  
Juan Pablo Jaime González.  
Dda.: Josefina Alarcón.

Asunto.: **Contestación Demanda**

**ALBERTO AGUIRRE ARIAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19.273.159 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 50.9789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [legalconsultoria@hotmail.com](mailto:legalconsultoria@hotmail.com), obrando en el proceso de la referencia en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora **JOSEFINA ALARCON**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C. de C. No. 39.644.380, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a la designación que me realizó el Despacho, posesionado del cargo el 20 de septiembre del año 2022, notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de mayo de 2.021, proferido dentro de la demanda en cita, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por los señores: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González y Juan Pablo Jaime González, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES:**

Le manifiesto al señor Juez que no me opongo ni me allano a las pretensiones de la demanda, sino que me atengo a lo que resulte probado o demostrado en el proceso, para que con base en ello se acojan o se desestimen las peticiones del libelo.

**CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:**

Le manifiesto al señor Juez, que teniendo en cuenta que estoy actuando como curador ad litem de la demandada Josefina Alarcón, circunstancia o motivo por el cual desconozco la veracidad o no de los hechos plasmados en la demanda, doy contestación a la misma, en los siguientes términos:

1. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de este hecho expuestos en la demanda.

2. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

3. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
4. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
5. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
6. En general este hecho no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
7. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
8. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
9. Este hecho en general no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
10. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
11. Este hecho en general no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
12. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.
13. En general este hecho no me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

14. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

15. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

16. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

17. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Ello por cuanto estoy actuando como curador ad - litem de la demandada y desconozco la veracidad o no de los hechos expuestos en la demanda.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

Le manifiesto al señor Juez, que en nombre y representación de la demandada que apodero, presento las siguientes excepciones de fondo:

##### **1. FALTA DE INTEGRACION DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDADO:**

Apoyo esta excepción en los siguientes sucesos:

Dentro del presente caso se presenta la ausencia de legitimación por la parte pasiva al proceder a exigirle a la demandada que entregue el inmueble relacionado en su libelo, cuando establecen en los hechos de la demanda y afirman que el poseedor de dicho bien es el señor JAIRO MARÍA JAIME RODRIGUEZ.

Afirman y sostienen en su demanda que mi poderdante es la compañera del señor JAIRO MARIA JAIME RODIRGUEZ, con quien convive o convivía y que ellos han constituido una unión material de hecho, sin que aporten las pruebas que demuestren estas afirmaciones.

Así mismo han establecido sin prueba alguna que el señor JAIRO MARÍA JAIME RODRIGUEZ, falleció, y de ser ello cierto, la demanda debe necesariamente haberse presentado contra sus herederos, pero hasta la presente fecha ello no ha ocurrido.

##### **2. EXCEPCIONES INNOMINADAS O GENERICAS:**

Igualmente solicito al señor Juez, que no obstante de no especificarse las excepciones innominadas o genéricas, le pido que oficiosamente, se declare cualquiera de estas excepciones que resulte probada en el trámite del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En derecho fundamento la contestación de la demanda y las excepciones formuladas en los artículos 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes

**PRUEBAS:**

Con el fin de demostrar las excepciones de fondo que he formulado en contra de las pretensiones del demandante, le solicito al señor Juez, se tengan como pruebas, las aportadas por la parte actora, así como las que se recuden dentro de este litigio.

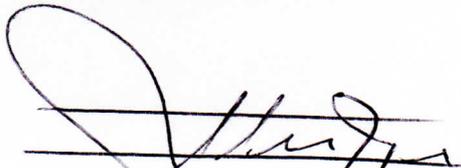
**NOTIFICACIONES:**

Demandante: En el lugar indicado en la demanda por parte del demandante

Demandada: En el sitio establecido por el demandante en su libelo.

El suscrito curador Ad-lite: las recibiré personalmente en la secretaria de su Despacho o en la calle 19 No. 3 – 10 Oficina 11 -01 de esta ciudad o en mi correo electrónico: [legalconsultoria@hotmail.com](mailto:legalconsultoria@hotmail.com)

Atentamente,



**ALBERTO AGUIRRE ARIAS**  
C. de C. No. 19.273.159 de Bta.  
T. P. No. 50.978 del C. S. de la J.

**Proceso No. 110014003062420210044700**

Alberto Aguirre <legalconsultoria@hotmail.com>

Miércoles 19/10/2022 10:50

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 24 Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

Por medio de la presente, y en calidad de Curador Ad Litem, estoy presentando dentro del término legal la contestación de la demanda y las excepciones previas que he formulado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Alberto Aguirre Arias

Curador Ad Litem.

Favor confirmar el recibido de este correo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso Verbal N° 2021-00106

Demandante: María Carolina Rueda Mena, Hugo Alberto Morales Rueda y Winston Jairo Morales Rueda.

Demandada: Seguro de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A.

AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes que el Banco Popular se pronunció sobre la reforma de la demanda, escrito que será tenido en cuenta en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 5 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86abda20c57f44c62368f1c8d4b9057454905dbe5726db012c31e74ca7a1757**

Documento generado en 01/09/2022 04:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**